



UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM. CLAVE 8183-09

TITULO DE LA TESIS.

**“RESTRICCIÓN A PERSONAS DEL MISMO SEXO PARA
ADOPTAR”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ALDO GARCIA ARISTI.

ASESOR: MTRO. LUIS MERCURIO PEREZ CONTRERAS.

TLALNEPANTLA, MEXICO, 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como documento político fundamental de nuestra Federación Mexicana, prevé en su contenido derechos y obligaciones, las cuales deben de ser cumplidas y respetadas por la sociedad para que esta puede desarrollarse en armonía y vivir en un verdadero estado de derecho respetándose así todas y cada una de las garantías que se encuentran dentro de nuestra Carta Magna

Para nosotros el desarrollo integral de toda comunidad y por supuesto de todo Estado de Derecho debe partir por la estructura armónica de la célula principal de toda sociedad y Estado como lo es la Familia; de tal manera que es el propio Estado el que tiene la obligación, a través de todos los medios posibles a su alcance de proteger mediante normas jurídicas adecuadas a esta célula principal de nuestra Sociedad y de manera particular a los más débiles como lo es nuestra infancia, debiendo el Estado procurar por la protección en toda relación jurídica del "...INTERES SUPERIOR DEL MENOR Y DE LA FAMILIA..."; y nos ha preocupado sobre manera el saber qué los incapaces como lo son los menores puedan ser adoptados por un Matrimonio o Concubinato formado entre personas del mismo sexo; por qué considero qué ese no es el ideal de nuestra Familia Mexicana; ni de la idiosincrasia de la Familia Mexicana; por ello mediante el presente trabajo demostramos nuestro interés, procurando ser atendidos en el planteamiento de fondo qué hacemos durante la presente investigación y por las razones qué exponemos a lo largo de la presente Tesis Profesional.

Así, hemos considerado prudente estructurar la presente investigación, en Cinco Capítulos; de tal manera que en el primero de ellos nos interesa hacer referencia a los Conceptos Generales sobre Derecho de Familia; que permita establecer la infraestructura en la presente investigación y facilite el tratamiento de los siguientes Capítulos de tal suerte que en el Capítulo Segundo abordamos el tema relativo a los Orígenes Históricos Jurídicos de la Familia; para observar que esta célula principal de la sociedad ha transitado por formas inferiores de vida y ha ido evolucionando hasta llegar a la estructura actual de la familia Monogamica en la gran mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos; aunque en los umbrales del presente Siglo XXI también han aparecido una estructura nueva de Constitución Legal de la familia, a partir del Matrimonio o Concubinato, el Primero de los cuales había sido hasta hace poco la forma legal de constitución de la familia en México; y ya en el Capítulo Tercero de la presente investigación, nos ocupamos del tema los Derechos de la Niñez y la Adopción, incursionando así al fondo de nuestra pretensión en la presente Tesis; para resaltar los Tratados Internacionales de los qué México forma parte entorno al tema que nos ocupa,

para que en el Capítulo Cuarto de nuestra Tesis podamos hacer referencia a Los la Adopción por Parejas del mismo sexo desde una perspectiva Jurídica y Científica; en el que abordamos el tema central de la presente Investigación y que constituyen nuestros argumentos lógicos, jurídicos y científicos de nuestra postura en la presente Investigación; y finalmente en el Quinto y último Capítulo abordamos el tema Los nuevos Discriminados, los niños adoptados por parejas del mismo sexo, haciendo nuestras propuestas personales de fondo y las conclusiones generales en la presente Investigación esperando con ello poder contribuir por lo menos en algo el mejoramiento del marco jurídico regulador de la adopción como una de las Instituciones más nobles en favor de nuestra Infancia Mexicana y a través de la cual debe garantizarse la satisfacción, tutela y protección del Interés Superior de nuestros menores en México.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES SOBRE DERECHO DE FAMILIA.

En el presente capítulo definiremos todos y cada uno de los términos para poder entender el por qué se debe restringir la adopción por parte de personas homosexuales iniciando por precisar cuándo se adquiere y cuando se pierde la capacidad jurídica de las personas físicas: la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde su concepción la ley lo protege y lo considera como “nacido” para todos los efectos legales declarados por la ley; de conformidad con lo ordenado por el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor; por lo que la ley se preocupa por la protección del individuo desde su Concepción reconociéndole desde entonces una capacidad de goce; en tanto que la persona física adquirirá personería jurídica si logra ser viable en los términos preceptuados por el artículo 337 del Código Civil en estudio el cual versa “...Para los efectos legales, sólo se tendrá por **NACIDO** al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad...”¹ advirtiéndose una aparente contradicción entre los artículos 22 y 337 invocados y transcritos; pero en realidad solo existe un error legislativo al utilizarse en el último de los preceptos invocados la palabra “nacido” cuando en realidad el legislador quiere referirse al viable, por lo que proponemos la supresión de la palabra nacido para que sea sustituido por la palabra viable

1.1 ¿QUÉ ES EL MATRIMONIO?

El matrimonio antes de la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 29 de Diciembre del 2009 a nuestro Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 146 preceptuaba “...Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e

¹ Código Civil para el Distrito Federal.

informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige...”²

A partir de la reforma antes invocada el numeral en comento, qué es el que se encuentra en vigor hasta nuestros días ordena “...Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del registro civil y con las formalidades que estipule el presente código...”³

Nosotros consideramos que ha sido un error legislativo el pretender que el vínculo matrimonial pueda generarse entre dos personas del mismo sexo biológico; Pues consideramos qué no es acorde a la idiosincrasia de los mexicanos el constituir la familia de esa manera por lo que proponemos que se rectifique el camino y se regrese al concepto tradicional de matrimonio; debiéndose respetar por otro lado las preferencias sexuales de las personas pero no aspiramos como sociedad a que la familia se constituya yendo en contra de la naturaleza.

El tratadista Piña Vara Rafael define al matrimonio como la “...Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida...”⁴

1.2. MATRIMONIO EN ROMA.

Modestino define al matrimonio como “...La unión de un hombre y una mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos...”⁵ .

“...El matrimonio está constituido por dos elementos; un objetivo, que consiste en la convivencia del hombre y la mujer, y otro de carácter subjetivo, que consiste en la intención de los contrayentes de considerarse recíprocamente como marido y mujer,

² *Código Civil para el Distrito Federal*

³ *Código Civil para el Distrito Federal*

⁴ *De Pina Vara Rafael., Diccionario de Derecho, Porrúa, Trigésima primera edición., México, 2003. Pág. 368.*

⁵ *Iduarte Morineau Marta y González Iglesias Román., Derecho Romano, Universidad Autónoma de México, Oxford, Cuarta edición, 2007. Pág. 62.*

quien debe compartir el rango social de aquél y gozar de la dignidad de la esposa...”⁶

En Roma existían diferentes tipos de matrimonio la cum manu la cual era que la mujer pasaba a depender de la manus de su esposo podía ser de las siguientes formas:

Por conferratio que era una ceremonia realizada con fuero el cual era considerado como sagrado, en la actualidad es como si hubiera sido casarse a través de la iglesia un acto meramente religioso.

“...Se realizaba también uno llamado coemptio este era una especie de compra venta donde el esposo compraba su futura esposa...”⁷

Y por último el usus que era la adquisición de derechos por el simple transcurso del tiempo lo que ahora viene siendo del concubinato solo que aquí tenía haber pasado un año de convivencia ininterrumpida es decir que la mujer no se fuera de la casa.

Así obsérvese, que aunque la civitas romana clásica estuvo conformada por una sociedad sumamente liberalista sus juristas nunca cuestionaron la posibilidad de que el matrimonio pudiera formarse entre personas del mismo sexo biológico, pues la institución de la familia y dentro de esta el matrimonio se consideraban sagradas.

“...Por otro lado cuando la Nuptia era sine manu el Pater Familia de la mujer conserva la Patria Potestad sobre su hija casada con otro Romano, y la mujer Sui Iuris que celebra un matrimonio simple sine manu, conserva el poder sobre sus propios bienes, por ello el matrimonio Romano quedaba fuera del ius civile y no revestía forma alguna y que además no intervenía

⁶ Iduarte Morineau Marta y González Iglesias Román., *Derecho Romano, Universidad Autónoma de México, Oxford, Cuarta edición, 2007. Pág. 63.*

⁷ Iduarte Morineau Marta y González Iglesias Román., *Derecho Romano, Universidad Autónoma de México, Oxford, Cuarta edición, 2007. Pág. 75.*

en su celebración el estado; si no qué el propio Paters Familia era el titular del ius familiae...”⁸

1.3. CONCEPTO DE CONCEPCIÓN: Es la determinación de maternidad y paternidad es decir la madre y el padre quienes fueron los que concibieron al hijo, es por eso que se le atribuye personalidad jurídica al concebido y no necesita el nacimiento para que se le reconozca una responsabilidad.

La paternidad utilizada como genero debe entenderse como el vínculo jurídico existente entre los padres con sus hijos o descendientes directos en primer grado; Sin embargo cuando la palabra Paternidad es utilizada como especie entonces implica el vínculo jurídico existente entre el padre con sus hijos o descendientes directos en el primer grado.

Así mismo la maternidad consiste en el vínculo jurídico existente entre la madre y sus hijos.

Y la filiación es el vínculo jurídico que une a los hijos con sus padres biológicos.

El código civil para el Distrito Federal en su Artículo 22 cita que “...La capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido...”⁹

La concepción es la fecundación es decir desde que el ser humano está dentro del vientre de su madre hasta antes de nacer antes de ser parido ya tiene derechos, la ley ya protege dicha figura a partir de la concepción.

En palabras más sencillas la concepción es consecuencia de una fecundación la cual se logra a través de una inseminación ya sea por medios naturales o artificiales, lograda la fecundación se da todo el proceso de la gestación es decir del embarazo que es el periodo que comprende la concepción en resumen es cuando el individuo

⁸ Floris Margadant Solis, Guillermo. Derecho Romano. Ed. Esfinge, México 2004 pag.198

⁹ Código Civil para el Distrito Federal.

se encuentra dentro del vientre de su madre hasta el momento en que es parido; Es decir hasta el momento en que es desprendido enteramente del seno materno.

1.4. CONCEPTO DE NACIMIENTO.

La palabra nacimiento tiene varias connotaciones dependiendo desde el punto de vista en que se le estudie; Desde el punto de vista médico el nacimiento consiste en el alumbramiento de la persona física; Sin embargo desde el punto de vista jurídico aunque existe una aparente contradicción entre los artículos 22 y 337 del Código invocado el nacimiento genera el inicio de la Capacidad Jurídica de las personas físicas y por nacido se tiene a aquel individuo desde el momento de su concepción Pero como ya se observó esta aparente contradicción con el numeral 22 del mismo código simplemente se genera por el uso de la palabra nacido en el artículo 337 del Código en comento, cuando en realidad el legislador se refiere a la palabra viable, esto último se prueba con la simple lectura de los artículos 1314 y 2357 del citado Código.

Artículo 1314 del Código Civil para el Distrito Federal vigente "... Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforma a lo dispuesto por el artículo 337..."¹⁰

Artículo 2357 del Código Civil para el Distrito Federal vigente "...Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337..."¹¹

Con la viabilidad a que esa referencia el artículo 337 se inicia el estado jurídico de la filiación en este momento se deja a tras la concepción.

1.5. CONCEPTO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

¹⁰ *Código Civil para el Distrito Federal Vigente*

¹¹ *Código Civil para el Distrito Federal Vigente*

“...La paternidad y maternidad” forman parte de la relación jurídica de la filiación que en su momento se explicará que es, la maternidad y paternidad no son sinónimos pero si tienen algo en común...”¹².

Federico Puig Peña “...paternidad, maternidad y filiación trata de dos ideas que constituyen una relación lógica y necesaria, pues la uno supone y lleva consigo la otra, ya que el padre supone al hijo y no puede existir hijo sin un padre, por lo que en un lado están los padres y por ende se llama paternidad y por la otra están los hijos y por ende se llama filiación...”¹³.

“...La diferencia en cuanto a la prueba entre maternidad y paternidad hace que se estudien separadamente, pero existen un principio que en el cual en el matrimonio la paternidad y la maternidad son indivisibles...”¹⁴.

Lo que esto quiere decir que no se puede ser hijo de una mujer si ser de un marido.

Lo cual esto lo dispone el artículo 383 del Código Civil para el Distrito Federal

La maternidad “...es un hecho susceptible de prueba directa y perfectamente conocido cuyos elementos para la filiación en relación a la maternidad son el parto y la identidad...”¹⁵

Esto quiere decir que la maternidad se da de forma natural ya que el niño tiene que salir del útero de una mujer por lo que es de forma directa que se reconoce la maternidad ya que cuando se realiza el parto nace el niño o en palabras coloquiales el niño sale de la madre.

Lo contrario a la paternidad que la ley por eso hizo un supuesto el cual versa “...Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

I. Los nacidos dentro del concubinato; y

¹² *La familia en el derecho, relaciones jurídicas paterno filiales Manuel F. Chaves Asencio Pág. 10*

¹³ *La familia en el derecho, relaciones jurídicas paterno filiales Manuel F. Chaves Asencio Pág. 10*

¹⁴ *Tratado del Derecho Civil Español Tomo II Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1971 Pág. 10*

¹⁵ *La familia en el derecho, relaciones jurídicas paterno filiales Manuel F. Chaves Asencio*

II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el Concubinario y la concubina...”¹⁶

A diferencia de lo dicho anteriormente “...la paternidad es un hecho que no puede probarse directamente, así que solo se presumen...”¹⁷

1.6. CONCEPTO DE FILIACIÓN: “...Es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. En términos generales, se puede indicar que comprende el vínculo jurídico que existe entre los sujetos llamados ascendientes y descendientes, sin limitaciones de grados; es decir, entre personas que descienden las unas de las otras...”¹⁸

1.7. FILIACIÓN COMO ESTADO JURÍDICO.

“...La filiación puede ser vista desde dos perspectivas exclusivamente:

- Como una relación jurídica entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo, por lo que siempre es *bilateral*.
- Como un estado civil, es decir, como una especial posición de una persona en relación con su sociedad, tipificada normativamente...”¹⁹

El Código Civil para el Distrito Federal define a la filiación como “...la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros...”²⁰

La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.

Nosotros proponemos que se modifique este precepto para que quede redactado de la manera siguiente: “... Artículo 338 la Filiación es la relación que existe entre

¹⁶ Código Civil para el Distrito Federal artículo 383

¹⁷ La familia en el derecho, relaciones jurídicas paterno filiales Manuel F. Chaves Asencio Pag.11

¹⁸ Gandulfo R., Eduardo: "La Filiación, el Nuevo Ordenamiento y los Criterios para Darle Origen, Factores de Determinación y Metacriterios de Decisión", en Gaceta Jurídica, nº 314 (2006), Santiago de Chile, pp. 35 a 90.

¹⁹ De Pina Vara Rafael., Diccionario de Derecho, Porrúa, Trigésima primera edición., México, 2003. Pág. 291.

²⁰ Código Civil para el Distrito Federal Artículo 338

el hijo o hija con su padre o madre, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros...”.

La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento

1.8. CONCEPTO DE PRESUNCIÓN.

“...Es padre quien fecunda el ovulo, la ley establece el periodo de la concepción que es de los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento...”²¹ (325 y 383 C.C.D.F.)

El Código Civil para el Distrito Federal habla de la presunción en su artículo 324, el cual versa:

“...Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la ex cónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial...”²²

Ya que se definió estos conceptos destacaremos como se generan los derechos y obligaciones partiendo de la definición de un hecho jurídico.

Operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existen de otro desconocido o incierto. “...El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y los códigos de procedimiento civil en general consideran a las presunciones como medios de prueba...”²³

²¹ Código Civil para el Distrito Federal

²² Código Civil para el Distrito Federal

²³ De Pina Vara Rafael., *Diccionario de Derecho, Porrúa, Trigésima primera edición., México, 2003. Pág. 416.*

1.9. HECHO JURÍDICO.

“...El hecho jurídico Lato Sensus puede entenderse como el conjunto de manifestaciones de voluntad de las personas; o bien el conjunto de acontecimientos o fenómenos de la naturaleza que toma en cuenta el Derecho para atribuirles consecuencias jurídicas...”²⁴

“...El hecho jurídico en sentido estricto es todo suceso natural o producido por el hombre que tiene consecuencias jurídicas pero que no fueron realizados con la intención de producir los efectos legales.

La ley no toma en consideración la voluntad del sujeto que lo produce...”²⁵

1.10. ACTO JURÍDICO.

“...Consiste en la manifestación exterior de una o más voluntades de las personas encaminada a la obtención de consecuencias jurídicas tales como: la creación, transmisión, modificación o extinción de Derechos y Obligaciones...”²⁶

Ejemplo; La elaboración de un contrato de compra venta (Artículo 2248 Código Civil para el Distrito Federal) por lo que hubo un consentimiento bilateral, es decir un acto jurídico puede ser también un acuerdo de voluntades por lo que puede ser unilateral o bilateral.

Es unilateral como su nombre lo dice cuando solo se necesita la voluntad de una sola persona como un testamento (Artículo 1295 del Código Civil para el Distrito Federal).

El bilateral es cuando se necesita el acuerdo de dos personas como un convenio o un contrato...”²⁷.

²⁴ Apunte de clase. Acto Jurídico y Personas/Lic. Salvador Nava Rojas (12-Marzo-2008)

²⁵ Apunte de clase. Acto Jurídico y Personas/Lic. Salvador Nava Rojas (12-Marzo-2008)

²⁶ Apunte de clase. Acto Jurídico y Personas/Lic. Salvador Nava Rojas (12-Marzo-2008)

²⁷ Apunte de clase. Acto Jurídico y Personas/Lic. Salvador Nava Rojas (12-Marzo-2008)

1.11. CONCEPTO DE CAPACIDAD LATO SENSU.- Se le puede entender como la aptitud o facultad que tiene una persona para ser titular de Derechos; o bien, para ser titular de Derechos y Obligaciones y poder ejercerlos por medio de su representantes o representante legítimo; por si misma o por conducto de algún apoderado legal.

Cabe destacar que hay dos tipos de capacidad.

La capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, la primera de ellas puede entenderse como la aptitud o facultad que tiene una persona para ser titular de Derechos; y poder ejercitarlos a través de sus legítimos o legítimo representante.

Mientras que la capacidad de ejercicio es la aptitud o facultad que tiene una persona para ser titular de Derechos y Obligaciones y poder ejercerlos por si misma o a través de un apoderado o representante legal.

En nuestro Derecho Mexicano y de conformidad por lo preceptuado por el Artículo 646 del Código Civil en estudio: "... La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos..."²⁸ y al artículo siguiente agrega: "...Artículo 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes..."²⁹.

El Código Civil para el Distrito Federal versa que "...La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código..."³⁰

Por lo que hay una restricción como ya se comentaba anteriormente de la capacidad de ejercicio lo cual el Código Civil para el Distrito Federal la establece "...La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes..."³¹

²⁸ Código Civil para el Distrito Federal

²⁹ Código Civil para el Distrito Federal

³⁰ Código Civil para el Distrito Federal

³¹ Código Civil para el Distrito Federal

1.12. CONCEPTO DE FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO: Es un conjunto o grupo de personas vinculadas entre sí por ciertos hechos y actos jurídicos tales como: matrimonio, concubinato, parentesco en cuales quiera de sus tipos: consanguíneo, de afinidad o civil.

Indiscutiblemente que la familia puede ser enfocada desde muy diversos puntos de vista como el sociológico en el que se trata de un conjunto o grupo de personas vinculadas entre sí por el hecho social de la procreación, donde un progenitor común (madre y padre) dan nacimiento a una nueva familia. Así mismo la familia es una institución social natural y además necesaria que constituye la célula fundamental de cualquier comunidad o Estado según lo asevera el tratadista Italiano Antonio Cicú en su obra el Derecho de Familia publicada en Milán Italia en 1914.

Entonces se entiende por familia a una institución que se encuentra regulada por la ley, que se integra por personas las cuales están unidas mediante un vínculo es decir por un parentesco.

1.13. CONCEPTO DE PARENTESCO: "...Es el vínculo, existente entre dos o más personas derivado de la consanguinidad, afinidad o civil..."³².

La consanguinidad es aquel vínculo que une a personas por un vínculo de sangre que tienen un ascendiente en común, el Código civil lo define de la siguiente manera "...El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

³² Código Civil para el Distrito Federal

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo... ”³³

El parentesco por afinidad es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos.

El código civil define de la siguiente manera “...el parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos...”³⁴.

El parentesco civil que es el que los vincula a través de una adopción y el Código Civil lo define de la siguiente manera “...el parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D el cual versa para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado...”³⁵

1.14. CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA: Los maestros Julián Guitrón FuenteVilla y Díaz de Giujarro describen al Derecho Familiar diciendo que “...Es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular los estados familiares de las personas, derivados de sus relaciones matrimoniales y extramatrimoniales; así como sus efectos personales y patrimoniales que generan tales estados familiares...”³⁶.

1.15. CONCEPTO DE CONCUBINATO: Es un matrimonio de Facto, llevado a cabo por un solo hombre y una sola mujer quienes se comportan como Conyuges; Estando ambos libres de matrimonio y sin existir ningún impedimento legal entre ellos para contraer matrimonio, siempre que la generación de derechos y obligaciones y dicho comportamiento marital se prolongue por dos o más años o

³³ Código Civil para el Distrito Federal

³⁴ Código Civil para el Distrito Federal

³⁵ Código Civil para el Distrito Federal

³⁶ Guitrón Fuentevilla Julián. Derecho Familia. Ed. Universidad Autónoma de Chiapas. P22

exista un hijo entre ambos, siempre y cuando se dé además las características antes apuntadas.

Por su parte el artículo 291 bis del Código Civil en estudio preceptúa "...las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones..."³⁷.

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

"...Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputara concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios..."³⁸.

Como puede observarse con la reforma a este numeral publicada el 29 de Diciembre del 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la institución del Concubinato puede generarse entre dos personas del mismo sexo biológico lo que a nuestro parecer es incorrecto haciendo la propuesta en el sentido de que dicha unión solo se permita entre un solo hombre y una sola mujer.

Lo que da entender la definición del Código Civil es para que la pareja no se encuentre desprotegida, esta es una figura muy parecida al matrimonio si no es que casi igual ya que ambos tienen derechos y obligaciones; Solamente que el concubinato no es un acto solemne como el matrimonio si no de Facto o hecho.

³⁷ Código Civil para el Distrito Federal

³⁸ Código Civil para el Distrito Federal

1.16. CONCEPTO DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA: En la ley de sociedad en convivencia se define como "...un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua..."³⁹

1.17. CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD: "...Conjunto de las facultades que suponen también deberes conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes..."⁴⁰.

1.18. OBJETO DE LA TUTELA: En relación al menor se da cuando éste no esta sujeto a una patria potestad el Código Civil lo define en su artículo 449 como objeto "...El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados..."⁴¹

CAPITULO II

ORIGENES HISTÓRICO - JURÍDICOS DE LA FAMILIA.

2.1. CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA.- Los maestros Julián Guitrón FuenteVilla y Díaz de Giujarro describen al Derecho Familiar diciendo que "...Es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular los estados familiares de las personas, derivados de sus relaciones matrimoniales y extramatrimoniales; así como sus efectos personales y patrimoniales que generan tales estados familiares..."⁴².

³⁹ Ley de Sociedad en Convivencia.

⁴⁰ *De Pina Vara Rafael., Diccionario de Derecho, Porrúa, Trigésima primera edición., México, 2003. Pág. 400.*

⁴¹ Código Civil para el Distrito Federal

⁴² *Apunte de clase. Familias y Sucesiones / Lic. Leonardo Moreno González (17-Marzo-2011)*

2.2. ORIGEN HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA FAMILIA:

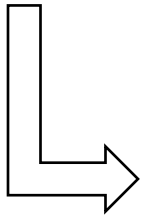
“...
1

Las Hordas

Grupos nómadas que principalmente se dedicaban a la caza y pesca, regidas por normas simples y donde imperaba la promiscuidad absoluta; la cual se regía bajo el principio de “...Toda mujer pertenece por igual a todos los hombres; Y todo hombre a todas las mujeres...” los lazos familiares eran escasos al no haber certidumbre del origen.

2

Los Grupos Gentilicios



El hombre se vuelve sedentario cuando descubre la agricultura naciendo así la propiedad privada. Continúa la promiscuidad pero nace el matriarcado estrechándose así el lazo familiar bajo el principio de ***mater Semper certa est.*** Poco después la figura paterna se vuelve más estable derivando así el patriarcado, la familia se vuelve más unida convirtiéndose el padre en el líder del grupo y a la vez en sumo sacerdote. La sociedad así se conforma entonces por medio de una familia cada vez más grande a la que se le denomina ***Gens o Clan*** posteriormente a estos grupos principales se les fueron uniendo personas externas por protección a través de una especie de adopción.

3

Grupo Supergentilicios



Por motivos de protección, por interés o por expansionismo los grupos gentilicios se unen entre sí, formando grupos cada vez más grandes donde el que gobernaba era el líder, el más valiente, el guerrero.

4

Estado Moderno → Se forma a partir de los grupos supergentilicios.

a) **Endogamia**

Se define así la práctica de la relación sexual indiscriminada, pero solo entre integrantes de una sola tribu, e incluso entre integrantes de un mismo clan con el propósito de garantizar la paz y unidad interna del grupo.

Fue una práctica muy común en los inicios de la humanidad hasta que esta pretensión a cabo sucumbiendo a la degeneración biológica y del comportamiento humano.

b) **Exogamia**

Poco después aparece otra etapa que consiste en una norma que establece que los hombres tengan relaciones con mujeres de otros grupos prohibiendo incluso el matrimonio entre personas de la misma tribu.

c) **Monogamia**

Se refiere a la unión sexual de un solo hombre con una sola mujer con el fin de preservar la especie sin que existan entre ellos lazos de parentesco (de esta figura surge el matrimonio).

...⁴³

⁴³ Apunte de clase. Familias y Sucesiones / Lic. Leonardo Moreno González (17-Marzo-2011)

2.3. TIPOLOGÍAS DE PARENTESCO:⁴⁴

a) Parentesco por consanguinidad: Vínculo que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor o tronco común.

Se equipara al parentesco consanguíneo el existente entre el adoptante y sus parientes, el adoptado y sus descendientes como si fuera hijo consanguíneo.

El artículo 293 del Código Civil en estudio en su Párrafo Tercero preceptúa “...Artículo 293.- - El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo. ...”⁴⁵ .

Nosotros proponemos que después de la palabra adopción se agregue la palabra plena; Toda vez que el Código en estudio también regula la adopción simple o semi plena en términos de lo ordenado por el artículo 295 en correlación con el artículo 410-D de dicho ordenamiento.

b) Parentesco por afinidad: De acuerdo con las legislaciones civiles y familiares de las entidades federativas excepto la Legislación del Distrito Federal a partir de la Reforma del 29 de Diciembre del año 2009; El parentesco de afinidad es el que surge en virtud del matrimonio o concubinato entre el varón y los parientes de la mujer y viceversa.

⁴⁴ *Apunte de clase. Familias y Sucesiones / Lic. Leonardo Moreno González (17-Marzo-2011)*

⁴⁵ Código Civil para el Distrito Federal.

Sin embargo a partir de la reforma invocada el actual artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa: "...El parentesco de afinidad es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los conyugues y sus respectivos parientes consanguíneos..."⁴⁶; lo que a nuestro parecer es incorrecto por lo que proponemos que dicho precepto sea modificado para que se retome el concepto tradicional del parentesco de afinidad.

c) Parentesco civil: Es el que nace de la adopción simple o semi plena y que se encuentra descrito por el artículo 295 del Código en comento al preceptuar que: "... El parentesco civil es el que nace de la adopción en los términos del artículo 410-D..."⁴⁷; Así la adopción simple o semi plena es aquella que se produce entre el adoptado y sus adoptantes o adoptante exclusivamente; como si el adoptado fuere hijo biológico o consanguíneo de los adoptantes o adoptante; pero dicho vínculo no trasciende entre el adoptado con los demás parientes consanguíneos de los parientes de los adoptantes o adoptado.

2.4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MATRIMONIO.⁴⁸

a) Promiscuidad Primitiva: En esta etapa de la humanidad no había una figura del matrimonio como tal ya que se tenía relaciones sexuales con varios individuos.

b) Matrimonio Grupal o Endogámico: Es la etapa en la que los hombres estaban obligados a tomar mujeres de su mismo grupo.

c) Matrimonio por Rapto: Es una costumbre primitiva y consiste en que el hombre arrebatara a la mujer de su vínculo familiar misma que constituía una especie de condición para que exista el matrimonio.

d) Matrimonio por Compra: En este caso la mujer es un objeto de comercio pagando el novio un precio por ella (dote).

⁴⁶ Código Civil para el Distrito Federal.

⁴⁷ Código Civil para el Distrito Federal.

⁴⁸ *Apunte de clase. Familias y Sucesiones / Lic. Leonardo Moreno González (31-Marzo-2011)*

e) Matrimonio Consensual: En esta etapa ya se manifiesta el consentimiento frente a terceros o testigos.

f) Matrimonio como Sacramento: Se refiere al matrimonio como institución religiosa ante el debido representante de dios.

g) Matrimonio Civil Solemne: En esta etapa surge la institución jurídica del matrimonio con sus normas, solemnidades y autoridades específicas para ello.

2.5. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.

Dentro de la doctrina se han elaborado varias teorías en relación a la naturaleza jurídica del matrimonio, de las cuales mencionamos;

- I. Matrimonio como acto jurídico;
- II. Matrimonio acto jurídico mixto en su celebración;
- III. Matrimonio Contrato de adhesión;
- IV. Matrimonio Estado jurídico;
- V. Matrimonio Institución de Derecho familiar.

La naturaleza jurídica de una institución significa el origen de donde esta figura emana; en otras palabras a que genero jurídico pertenece y en su caso a que rama del Derecho; hasta hace poco tiempo 1992-1994 la mayoría de los tratadistas especialistas en la materia sostenían que la naturaleza jurídica del matrimonio era la de ser un Contrato Civil; Principalmente por que don Benito Juárez a través de una de las leyes de reforma como lo fue la ley sobre el matrimonio civil decretada el 23 de Julio de 1859 en la que se preceptuó a partir de entonces el único matrimonio que producirá efectos jurídicos lo sería el matrimonio civil, es decir aquel que se celebraba ante los funcionarios o autoridades civiles, estatales autorizadas para su realización; Por lo que hasta la reforma constitucional al Artículo 130 que suprimió el Párrafo Tercero de dicho Artículo que preceptuaba que: “.. El matrimonio es un Contrato Civil; este y los demás estados civiles de las personas para ser validos deben celebrarse ante las autoridades administrativas del estado...⁴⁹” ; y a partir de la reforma mencionada ahora simplemente en el inciso E Párrafo 5 de dicho precepto Constitucional se preceptúa: “...Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1991

las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan...⁵⁰; por otro lado es insostenible desde el punto de vista científico la postura en que el matrimonio sea un Contrato Civil ordinario toda vez de que en cuanto al consentimiento no basta en el matrimonio no basta el consentimiento de los contrayentes para que se genere el matrimonio sino que además es necesario la voluntad del estado a través del oficial o juez del Registro Civil para que dicho matrimonio pueda celebrarse; además el objeto u objetos del matrimonio no satisfacen las exigencias del artículo 1825 del Código Civil en estudio; además de que el Contrato Civil generalmente hace referencia a cuestiones de tipo patrimoniales, económicas, pecuniarias, mientras que los fines del matrimonio no procuran en principio estos efectos patrimoniales sino más bien personales.

Por ello actualmente la gran mayoría de los tratadistas, especialista coinciden de que el matrimonio es una Institución del Derecho familiar formada por el Conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo al matrimonio.

Otros tratadistas aseveran que la naturaleza jurídica del matrimonio es múltiple; pero ya no sostienen que se trate de un Contrato Civil ordinario.

2.6. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

El matrimonio como cualquier acto jurídico requiere para su existencia de ciertos elementos esenciales como son:

- I. El consentimiento de los contrayentes;
- II. El objeto u objetos;
- III. Las solemnidades.

Así mismo para que el matrimonio sea plenamente valido además de dichos elementos requiere de los llamados requisitos de validez como son:

- I. La capacidad de los contrayentes;
- II. La ausencia de vicios en la voluntad o en el consentimiento;
- III. La licitud en el objeto, motivo o fin o condición del matrimonio;
- IV. Las formalidades.

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013

1) Se debe celebrar ante el juez del Registro Civil y con las formalidades exigidas por la ley.

2) Ser mayores de edad —→ En el D.F los mayores de 16 años pueden celebrar matrimonio pero con el consentimiento de los padres o tutores o en su defecto las personas señaladas en el artículo 18 del Código Civil. También se le puede dispensar la falta de edad a la mujer mayor de 14 años que se encuentre embarazada.

3) Que exista una manifestación de la voluntad “exenta de vicios”.⁵¹

2.7. MATRIMONIO POR PERSONAS DEL MISMO SEXO.

El matrimonio entre personas del mismo sexo corresponde a los matrimonios legal o socialmente reconocidos entre personas del mismo sexo o género. También conocido como matrimonio gay, matrimonio homosexual o matrimonio igualitario, esta unión reconoce jurídicamente la relación y convivencia homosexual a igualdad con una pareja en matrimonio heterosexual, manteniendo la naturaleza, los requisitos y los efectos que el ordenamiento jurídico venía reconociendo previamente a los matrimonios.

La legislación civil para el Distrito Federal modificó el concepto de matrimonio a partir de una reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de Diciembre del año 2009 al regular el Matrimonio entre personas del mismo sexo biológico; considerando nosotros que ello es un error legislativo que por supuesto repercute en la adopción de menores e incapaces; toda vez que al permitirse el matrimonio o concubinato entre personas de mismo sexo biológico también se permite que este tipo de matrimonios o concubinatos puedan adoptar a tales incapaces; y como se verá dicha adopción más que ser benéfica para los adoptados es desfavorable para estos por las razones que referimos en la parte relativa de la presente investigación.

⁵¹ *Apunte de clase. Familias y Sucesiones / Lic. Leonardo Moreno González (31-Marzo-2011)*

CAPITULO III.

LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOPCIÓN.

En el presente Capitulo estudiaremos cuáles son los derechos que tiene el menor, los que se encuentran regulados en nuestra legislación, como se verá más adelante, cuáles son las legislaciones aplicables para la restricción del derecho de adoptar por parte de las personas del mismo sexo, por lo que fue para mí algo muy interesante el estudiar este tema para después de obtener la información científica necesaria sostener nuestra postura en la presente investigación en cuanto a que se debe restringir el derecho a adoptar por parte de parejas del mismo sexo, debido a que se violan ciertos principios que se encuentran dentro de la Constitución, tal como lo es el interés superior del menor que es en el que más nos enfocaremos debido a que este principio hace referencia a lo que es mejor para el infante, es decir, que todo se debe hacer en beneficio del menor y no que le cause algún perjuicio mayor que el que ya tenía si no ver por su bienestar, así mismo será objeto de análisis el marco jurídico regulador relativo a esta institución de la adopción; no solo en cuanto a los tratados internacionales aplicables al caso concreto; si no también a nuestra legislación civil y familiar vigente en México; para ver que realmente le afecta al menor si fuera adoptado por parejas del mismo sexo dentro de las legislaciones que tocaremos que se encuentran contempladas los derechos del menor es nuestra Carta Magna es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual es la ley fundamental de nuestro país así como algunos tratados internacionales como es la Convención de los Derechos del niño, la Convención de los derechos de la niñez, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos en las cuales al igual que la Constitución se encuentran contenidos los derechos del menor, pero el objeto de estudio del presente trabajo es el artículo cuarto constitucional párrafo octavo el cual versa "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios...”⁵².

Para entender este artículo también analizaremos una tesis de jurisprudencia la cual da un concepto sobre el Interés Superior del Menor, al afirmarse que: “...el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social...”⁵³

Por el Interés Superior del Menor se entiende todo aquello que es mejor para el menor para entender que es mejor para éste, hemos estudiado la Declaración de los Derechos del Niño el cual en su Principio nos dice: “...El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño...”⁵⁴; entendiéndose por niño, según lo preceptuado por el artículo primero de dicha convención sobre los Derechos del Niño: “...Artículo 1.- Por niño, para los efectos declarados en la presente Convención debe entenderse a toda persona menor de 18 años; excepto en aquellas legislaciones en que la mayor edad se adquiera antes de la edad mencionada...”⁵⁵.

Por lo que es muy importante destacar que en la Declaración de los Derechos del Niño señala que el menor debe de desarrollarse tanto física, mental, moral, espiritual y social de forma saludable así como normal de forma libre y digna por lo que si una pareja de homosexuales llegase a adoptar a un menor de edad rompen con este

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵³ J;9ª; Época; T.C.C; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, marzo de 2011 Pág. 2188 interés superior del menor su concepto, registro numero 162 562

⁵⁴ Declaración de los Derechos del Niño.

⁵⁵ Convención sobre los Derechos del Niño.

esquema previsto en el Tratado ya anteriormente mencionado ya que una pareja de homosexuales no es algo natural debido a que lo natural es un hombre y una mujer ya que estos dos individuos en la mayoría de los casos pueden procrear hijos, siendo esto de manera distinta a una pareja homosexual debido a que no pueden procrear hijos porque esa no es su naturaleza lo que nos conlleva esto a una desviación que el menor también la puede llegar a tener debido a que los menores aprenden lo que ven, además que esto llevaría un conflicto debido a que las personas le harían burla al menor ya sea sus propios compañeros de escuela o hasta los mismos adultos mayores el preguntarse ¿Quién es tu mamá Eso le podría llegar a causar algún trastorno al menor entre otras cosas, el país en la actualidad no está preparado para ver como padres a una pareja homosexuales ya que como se mencionó no es algo natural.

Pondremos de ejemplo otra desviación sexual como lo es la Zoofilia que es que un hombre o mujer tenga relaciones sexuales con algún animal, aquí esto todos lo ven mal algunos dicen que es una enfermedad que tiene un trastorno, pero a mi punto de vista es lo mismo ya que el ser humano es un animal pero su naturaleza es que se reproduzca un hombre con una mujer; una hembra con un macho en el mundo animal; y no un hombre con un hombre o mujer con mujer; o una hembra con otra hembra, o un macho con otro macho, porque ya existe la desviación y es parecido a una zoofilia, solo que son diferentes tipos de desviación.

En mi opinión estuvo mal como ya se digo que se reformara el matrimonio, en el Código Civil para el Distrito Federal ya que como ya mencione es algo que va en contra de la naturaleza pero si lo vemos desde otro punto de vista también como personas tienen que tener derechos los mismos derechos pero sin que afecten los derechos de los demás como en este caso la adopción que se afecta el interés superior del menor debido a que no tiene un desarrollo psicosexual adecuado así como socialmente es decir no cumple con las características a que se hizo referencia en la Tratado mencionado con anterioridad.

En la declaración de los derechos del niño en el Principio 10 versa "...El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial,

religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes...”⁵⁶

Por lo que en mi opinión también se rompería de igual manera con este esquema debido a que si bien es cierto que a lo mejor la pareja homosexual son buenos seres humanos y supongamos que no cometerían algún hecho ilícito en contra del menor como una violación pero mentalmente no es sano que el niño vea esa relación ya que como ya se mencionó y lo sigo reiterando no es algo normal se encuentra fuera de lo natural; desde el aspecto físico de la mujer y el hombre.

3.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, UNICEF.

Dicho tratado fue firmado y ratificado el día 21 de Septiembre de 1990, entró en vigor el día 2 de Septiembre de 1990, cuenta con 54 artículos, y en el tema que nos ocupa ponemos énfasis en los preceptos siguientes:

“...Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad...”⁵⁷.

“...Artículo 2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares...”⁵⁸.

“...Artículo 3.-

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar** al niño la **protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él

⁵⁶ Declaración de los Derechos del Niño

⁵⁷ Convención sobre los Derechos del Niño

⁵⁸ Convención sobre los Derechos del Niño

ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

3. Los Estados Partes se **asegurarán** de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...⁵⁹.

“...La edad infantil, es la más vulnerable dentro del desarrollo humano, ya que se depende 100% de las personas que rodean al niño, tanto en su bienestar físico, como emocional...⁶⁰; por ello el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal en su Fracción Primera preceptúa qué: “... Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad...⁶¹; toda vez que los menores de edad, dada su inexperiencia natural en la vida no se les puede hacer responsables en el ámbito jurídico; más bien sus legítimos representantes durante esa menor edad deben preocuparse y ocuparse por la protección de la persona del menor y en su caso, de su patrimonio; hasta en tanto estos infantes adquieren la mayoría de edad y con ello la aptitud para ser titulares de Derechos y Obligaciones.

Por ello, es deber de todo Estado y sociedad velar por los intereses superiores de los menores a través del establecimiento y creación del marco jurídico que les proteja.

3.2 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

Esta ley fue publicada el día 29 de Mayo del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el día 30 de Mayo del año 2000; esta ley está integrada por 56 artículos, más 3 artículos transitorios, y en el tema que nos ocupa ponemos énfasis en los preceptos siguientes:

“...**Artículo 1.-** La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana **y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de**

⁵⁹ Convención sobre los Derechos del Niño

⁶⁰ <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-11-08.pdf> / Acceso (15:35. Horas. 05-Marzo-2013)

⁶¹ Código Civil para el Distrito Federal.

su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley...”⁶².

Por lo que esta ley es reglamentaria del artículo Cuarto Constitucional en su parte relativa; es de orden público e interés social; y tiene por objeto: “...**garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución...**”⁶³.

“...**Artículo 3.-** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo **asegurarles un desarrollo pleno e integral**, lo que implica **la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente** en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales...”⁶⁴.

Para saber la definición de niño, niña y adolescente la ley de referencia en su artículo Segundo lo define como: “...**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley son niñas y niños hasta las personas de 12 años incompletos; y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años cumplidos...”⁶⁵

Revisando lo anterior nos remitimos al Código Civil Federal el cual establece los derechos que tienen los integrantes de la familia y la obligación de estos.

CAPITULO III CODIGO CIVIL FEDERAL

⁶² Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

⁶³ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

⁶⁴ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

⁶⁵ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Violencia Familiar.

“...**Artículo 323 bis.**- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad **física y psíquica**, con **objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social**. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes....”⁶⁶

“...**Artículo 323 ter.**- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar...”⁶⁷

“...Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato....”⁶⁸.

Aunque el Artículo 323 Quater del Código Civil para el Distrito Federal define de una mejor manera a la violencia familiar “...Artículo 323 Quáter.- La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrir las, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen

⁶⁶ Código Civil Federal.

⁶⁷ Código Civil Federal.

⁶⁸ <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-11-08.pdf> / Acceso (15:35. Horas. 05-Marzo-2013).

dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil...⁶⁹

3.3. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE REALIZÓ LA CAMARA BAJA EN SU ANALISIS.

“...Los presentes derechos son a los que se les hizo referencia anteriormente:

Derecho a la Vida: Los niños, niñas, y adolescentes tienen este derecho desde su concepción, por lo que es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Derecho a la Identidad: Este derecho alude especialmente al nombre y apellidos; nacionalidad; y relaciones de familia.

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar: Cada uno de los niños y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños y niñas tienen derecho a otra familia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Derecho a un ambiente sano: Este derecho se refiere a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.

Derecho a la Salud: Se considera como aquel en donde el niño, niña o adolescente gozara del más alto nivel posible de salud física y mental, así como también de los servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud. Es por lo que cada país de acuerdo a sus normas garantizará el acceso a ellos tomando en cuenta los derechos y deberes de la familia o responsables.

Derecho a la Educación: Los niños en general tendrán derecho a la educación.

⁶⁹ Código Civil para el Distrito Federal.

Derecho a la libertad de expresión: Este derecho se refiere a la libertad de expresar, manifestar y ser escuchado en sus opiniones, ideas, necesidades y sentimientos en los diversos aspectos y situaciones de su vida personal, familiar, escolar y social.

Derecho de Protección: Este derecho hace alusión a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea de manera personal, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en relación con las normas de procedimiento correspondiente según sea el caso y en función de la edad y madurez...⁷⁰

3.4. ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En los presentes artículos haremos referencia al estado físico y psicológico de los menores para que tengan una vida sana y un crecimiento favorable dentro de lo moral y una familia conformada por un hombre y una mujer.

“...**Artículo 4.-** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social...⁷¹”

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“...**Artículo 5.-** La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República...⁷²”.

TÍTULO SEGUNDO

⁷⁰ <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-11-08.pdf> / Acceso (15:35. Horas. 05-Marzo-2013)

⁷¹ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁷² Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Capítulo Primero.
Del Derecho de Prioridad.

“...**Artículo 14.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos...”⁷³

Del Derecho a la no Discriminación

“...**Artículo 16.** Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas...”⁷⁴

Capítulo Cuarto
De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicosfísico

“...**Artículo 19.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social...”⁷⁵

“...**Artículo 21.-** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A.** El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B.** La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C.** Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados...”⁷⁶

Derecho a la Identidad.

⁷³ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁷⁴ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁷⁵ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁷⁶ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

“...**Artículo 22.** El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro

Civil.

B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos...”⁷⁷

“...**Artículo 25.** Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar...”⁷⁸

“...**Artículo 26.** Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

A. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.

B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.

C. La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella...”⁷⁹

Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación.

“...**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

⁷⁷ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁷⁸ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁷⁹ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación...⁸⁰

3.5. CONCEPTO DE ADOPCIÓN:

“...Acto jurídico que se crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que se resultan de la paternidad y filiación legítimas. Tienen capacidad para adoptar los mayores de veinticinco años, libres de matrimonio, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado...”⁸¹

La adopción puede recaer sobre uno o más menores o sobre un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores o incapacitados simultáneamente...”⁸².

3.6 PROCESO DE ADOPCIÓN

El maestro Don José Becerra Bautista, nos enseña qué desde el punto de vista técnico jurídico por proceso debe entenderse el Conjunto de Actividades jurídicas

⁸⁰ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁸¹ De Pina Vara Rafael., *Diccionario de Derecho, Porrúa, Trigésima primera edición., México, 2003. Pág. 61.*

⁸² De Pina Vara Rafael., *Diccionario de Derecho, Porrúa, Trigésima primera edición., México, 2003. Pág. 61.*

qué deben llevar a cabo las partes, el o los promoventes y el órgano Jurisdiccional Competente, encaminadas a la obtención de una resolución judicial vinculativa denominada juicio o sentencia definitiva mediante la cual concluye el proceso...”

Es un tema que se presenta como una opción para formar una familia si los medios biológicos no te lo permitieron o aún si no hubo ningún problema, en el cual decides regalarte y regalarle a un pequeño el compromiso de formar juntos una familia dándole un papá y una mamá.

El proceso de adopción se divide en varias partes e inicia en la más importante que es la toma de decisión. En el caso de aquellas parejas o personas que biológicamente están imposibilitadas para hacerlo, el shock de la aceptación es muy grande, y decidir formar una familia desde un proceso jurídico debe hacerse con la conciencia de que un proceso de esta naturaleza el que implica compromiso, paciencia y que puede o no arrojar un resultado satisfactorio.

El proceso empieza cuando una pareja, un matrimonio o incluso un hombre o una mujer solteros deciden adoptar. Después de esto, comienza un proceso jurídico que las personas deberán cumplir.

3.7. TIPO DE ACCIÓN QUE IMPLICA LA ADOPCIÓN.

El artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hace referencia a los requisitos que debe contener toda demanda o petición ante los órganos jurisdiccionales civiles y familiares del Distrito Federal; nos interesa puntualizar el qué tiene relación con el tipo de acción que debe intentarse cuando se procura la adopción de uno o más incapaces; así el invocado precepto ordena: “... Artículo 255. Toda contienda judicial principal o incidental, principiara por demanda, en la cual se expresaran:

IV El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;...”⁸³

Y en ese sentido el objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios no es otra cosa que el Derecho material Subjetivo reclamado por la parte actora o bien las

⁸³ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

pretensiones jurídicas solicitadas ya sea por la parte actora, el o los promoventes interesados en dicho proceso judicial; qué en el caso concreto que nos ocupa sería el o los promoventes interesados en adoptar al incapaz; de tal manera que este Derecho Material Subjetivo se podrá ejercer a través de alguna de las acciones siguientes:

A).- Acciones de Estado Civil de las personas.- qué en términos del artículo 24 del Código Adjetivo Civil para el Distrito Federal, el cual preceptúa que "...Las acciones de Estado Civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, **adopción**, divorcio y ausencia, o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para qué se anulen o rectifiquen. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones de Estado Civil, perjudican a los que no litigaron.

Las acciones de Estado Civil fundadas en la posesión de Estado, producirán el efecto de que se ampare o restituya a quien la disfrute contra cualquier perturbador..."⁸⁴.

Por supuesto que en el caso concreto que nos ocupa el o los que pretendan adoptar al iniciar el proceso judicial ante el Juez de lo Familiar competente estarán ejercitando una acción de Estado Civil de las personas.

B).- Solo para completar nuestro interés en el presente inciso se recuerda que también puede ejercitarse una acción personal en términos del artículo 25 del invocado Código de Procedimientos Civiles que ordena: "... Artículo 25. Las acciones personales se deducirán para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer determinado acto..."⁸⁵.

C).- Finalmente también puede intentarse una acción real según el artículo 3 del Código de Procedimientos que nos ocupa, excepto que ordena: "...Artículo 3. Por las acciones reales se reclamaran: la herencia, los Derechos Reales o la Declaración de Libertad de Gravámenes Reales. Se dan y se ejercitan contra el que tiene en su

⁸⁴ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

⁸⁵ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

poder la cosa y tiene obligación real con excepción de la petición de herencia y la negatoria...”⁸⁶.

3.8 VÍA EN LA QUE ES PROCEDENTE LA ADOPCIÓN

¿Qué es una vía procesal? Por vía procesal podemos entender, sencillamente, el Conjunto de pasos o Procedimientos que deben seguirse ante el Tribunal Judicial que se considere Competente, para que este pueda conocer y resolver válidamente las pretensiones jurídicas que le sean planteadas conforme a Derecho; en este orden de ideas ¿Cuál es la vía procesal idónea para la Tramitación de una Adopción en el Distrito Federal? De conformidad con el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal la vía correcta lo es la llamada: “...Jurisdicción Voluntaria...”; así de conformidad con lo preceptuado por el artículo 893 del Código Adjetivo invocado: “... Artículo 893. La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por Disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

A solicitud de parte legítima podrán practicarse en esta vía las notificaciones o emplazamientos necesarios en procesos extranjeros...”; es así como la adopción debe tramitarse en el Distrito Federal a través de la jurisdicción voluntaria, en términos de lo preceptuado por los artículos del 923 al 926 de dicho ordenamiento legal, que por su importancia hacemos referencia en el inciso siguiente.

3.9. LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN SON:

Los requisitos para llevar a cabo una adopción se encuentran contemplados en los artículos del 923 al 926, los cuales versan:

“...Artículo 923.- El que pretende adoptar deberá acreditar los requisitos determinados por el Código Civil, debiendo observar lo siguiente:

I.- En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiere, el

⁸⁶ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor. Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar .

También los podrán realizar la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional.

II.- Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

III.- Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV.- Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismos efectos.

En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el presente artículo y,

V.- Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica y presentar certificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el o los solicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; deberán durante el procedimiento acreditar su legal estancia en el País y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.

VI.- En el auto admisorio que le recaiga a la solicitud inicial de adopción, el Juez señalará fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo...⁸⁷

“...Artículo 924.- Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción.

La sentencia consentida por los promoventes causara ejecutoria...⁸⁸

“...Artículo 925.- Una vez iniciado el procedimiento de adopción, el Juez velará para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, quedando obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha

⁸⁷ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

⁸⁸ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

obligación en persona alguna. El incumplimiento de tal obligación será causa de responsabilidad para el Juez...”⁸⁹

3.10 MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN VIGOR.

“...Artículo 390. La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia...”⁹⁰

“...Artículo 391. Podrán adoptar:

- I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;
- II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;
- III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;
- IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y
- V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.

⁸⁹ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

⁹⁰ Código Civil para el Distrito Federal.

En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción...”⁹¹

“...Artículo 392. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos.

A juicio del juez y previa motivación, se puede dispensar el requisito de la edad y lo relativo a la diferencia de edad en cualquier adopción, especialmente cuando se atiende al interés superior de la persona adoptada...”⁹²

“...Artículo 393. Podrán ser adoptados:

I. El niño o niña menores de 18 años:

- a) Que carezca de persona que ejerza sobre ella la patria potestad;
- b) Declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- c) Cuyos padres o abuelos se les hayan sentenciado a la pérdida de la patria potestad; y
- d) Cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento.

II. El mayor de edad incapaz.

- II. El mayor de edad con Plena capacidad jurídica y a juicio del Juez de lo Familiar y en atención del beneficio del adoptante y de la persona adoptada procederá a la adopción...”⁹³

“...Artículo 394. Podrán ser adoptados dos o más hermanos o incapacitados simultáneamente por un sólo matrimonio, concubinato o una sola persona. El

⁹¹ Código Civil para el Distrito Federal.

⁹² Código Civil para el Distrito Federal.

⁹³ Código Civil para el Distrito Federal.

juez en todo momento valorará la convivencia de los hermanos para darlos en adopción...”⁹⁴

“...Artículo 395. La adopción produce los efectos jurídicos siguientes:

I. Constitución plena e irrevocable entre adoptado y adoptante de todos los derechos y obligaciones inherentes entre padre e hijos consanguíneos;

II. Constitución del parentesco consanguíneo en los términos del artículo 293 de este Código;

III. Obligación de proporcionar al adoptado un nombre y apellidos de los adoptantes, salvo que por circunstancias específicas y a juicio del Juez se estime inconveniente; y

IV. Extinción de la filiación entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea...”⁹⁵

“...Artículo 396. Los hijos adoptivos y los consanguíneos, así como los hijos adoptivos entre sí, serán considerados en todo momento hermanos entre sí...”

“...Artículo 397. Son requisitos para la adopción:

I. Que resulte benéfica para la persona que pretende adoptarse;

II. Que el adoptante tenga más de 25 años cumplidos al momento que el juez emita la resolución que otorgue la adopción y tenga 17 años más que el adoptado;

III. Que el adoptante acredite contar medios suficientes para proveer la subsistencia y educación del menor, como hijo propio;

⁹⁴ Código Civil para el Distrito Federal.

⁹⁵ Código Civil para el Distrito Federal.

IV. Que el solicitante de la adopción exponga de forma clara y sencilla las razones de su pretensión;

V. Que el solicitante de la adopción demuestre un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado; y

VI. Que ninguno de los adoptantes haya sido procesado o se encuentre pendiente de proceso penal por delitos que atenten contra la familia, sexuales, o en su caso contra la salud.

Estas mismas calidades se exigirán a quien adopte conjuntamente.

La autoridad velará para que el adoptado goce de las garantías necesarias para su debida integración a una familia, sin que se ponga en peligro su libre y debido desarrollo o se atente contra sus derechos humanos...⁹⁶

CAPITULO IV.

LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA Y CIENTÍFICA.

4.1 LOS DERECHOS E INTERESES SUPERIORES DE LOS NIÑOS SÓLO SON GARANTIZADOS EN LA ADOPCIÓN POR PAREJAS HETEROSEXUALES, Y SE VERÍAN MENOSCABADOS SI SE LES ENTREGA A PAREJAS HOMOSEXUALES.

No existe un derecho fundamental a adoptar. Existe, sí, un derecho de los niños huérfanos a recibir de la sociedad amparo y protección y a ser criados y educados en el seno de una familia, conforme a su interés superior. Por eso, la adopción no es un derecho de los adoptantes, sino una carga solidaria y, en todo caso, un privilegio. Por lo tanto, el régimen actual, que limita la adopción por dos personas a matrimonios, es decir, a parejas heterosexuales legalmente constituidas, no priva a las parejas homosexuales de ningún derecho. Por otro lado, toda vez que el interés superior del niño, fundado ante todo en consideraciones científicas, recomienda con énfasis la crianza y educación de los niños con la actuación conjunta de un padre y una madre, que garanticen su desarrollo integral. En efecto, la finalidad de la adopción es suplir la falta de una relación filial biológica, por lo que debe intentarse que aquélla se parezca lo más posible a ésta.

⁹⁶ Código Civil para el Distrito Federal.

Una pareja del mismo sexo no se asemeja en nada a la pareja heterosexual que engendró al niño huérfano o abandonado. Por eso, la adopción debe limitarse a estas últimas, pues son las que más se asemejan a la relación cuya falta está supliendo y, por eso, son las más capaces de cumplir las funciones paternas adoptivas.

4.2. CONCEPTO DE INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA.

¿QUÉ SIGNIFICA EL PRINCIPIO DE “INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA”?

El principio universalmente aceptado de “**INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA**” o “**INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**”, significa lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 3º de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, a la letra dice:

“...**Artículo 3º.**

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

De acuerdo a la Opinión Consultiva **OC-17/2002**, del **28 de agosto de 2002**, emitida por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, establece que “la expresión <<**interés superior del niño**>> implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño...”⁹⁷

La **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en su artículo 4º establece lo siguiente:

“...**Artículo 4o.-** De conformidad con el **principio del interés superior de la infancia**, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social...”⁹⁸

⁹⁷ <http://conlajusticia.wordpress.com/2009/03/01/interes-superior-de-la-infancia-concepto/> Acceso (18:40. Horas. 12-Marzo-2013.)

⁹⁸ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4º. de la **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, a letra dice:

“...**Artículo 4o.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y
- c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños...”⁹⁹

4.3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Los Derechos e INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS solo son garantizados en la adopción por parejas heterosexuales, y se verían menoscabados si se los entregaran a parejas homosexuales, toda vez que no existe como tal un Derecho para adoptar, pero si existe un Derecho de los niños, el cual se encuentra

⁹⁹ <http://conlajusticia.wordpress.com/2009/03/01/interes-superior-de-la-infancia-concepto/> Acceso (18:40. Horas. 12-Marzo-2013.)

consagrado en el Artículo Cuarto Párrafo Primero de nuestra Carta Magna el cual versa:

“...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta **protegerá** la organización y **desarrollo de la familia**.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio de “INTERES SUPERIOR DEL MENOR”, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento** para su **desarrollo integral**.

Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los Derechos de la Niñez...”¹⁰⁰

Por ende y visto lo anterior la adopción no es un derecho de los adoptantes, si no es una carga solidaria o en su caso y en otra orden de ideas es un privilegio, por tanto decir que se les restrinja el derecho a la adopción a las parejas homosexuales no se les está privando de ningún derecho, toda vez que se está velando el interés superior del menor.

La finalidad de la adopción es la de suplir la falta de una relación filial biológica o paterno filial, por lo que debe intentarse que la adopción se asemeje lo más posible a dicha filiación, por lo que una pareja del mismo sexo no se asemeja en absoluto a la pareja heterosexual que engendró al niño, es por ello que la adopción debe limitarse a la cuestión de que únicamente las parejas heterosexuales puedan adoptar, ya que como se mencionó anteriormente la adopción se tiene que asemejar lo mejor posible a esa relación filial biológica, y en ese caso la adopción por parte de personas heterosexuales son las más capaces de cumplir con esa función adoptiva.

El punto de partida para analizar la cuestión de ¿Que parejas deben ser capaces para adoptar?, es el "INTERES SUPERIOR DEL MENOR" el cual como ya se mencionó se encuentra consagrado en el artículo Cuarto de nuestra Constitución

¹⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo Tercero inciso 1 el cual versa:

“...En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá el INTERES SUPERIOR DEL MENOR...”¹⁰¹

De igual forma el Artículo Dieciocho inciso 1 de la convención a la que se hace referencia versa:

“...Incumbirá a los padres, o en su caso a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el Desarrollo del niño. Su **preocupación fundamental** será el "INTERES SUPERIOR DEL NIÑO"...”¹⁰²

Como síntesis cabe destacar que el “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” en todo asunto que le competa debe ser observada por los padres o representantes legales, que son quienes tienen la responsabilidad natural y primaria de preservar y exigir el cumplimiento de los Derechos y Principios contenidos en el Artículo Cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en segunda instancia es el Estado quien tiene que garantizarle al menor sus Derechos, de igual manera la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo Tercero, Inciso 2 versa:

“...Los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los Derechos y Deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”¹⁰³

Entonces sin lugar a duda y frente a intereses contra puestos, debe primar el “INTERES SUPERIOR DEL MENOR”, lo cual para definir que es hay que mencionar que el menor ante todo es una persona, a la cual se le deben salvaguardar sus derechos fundamentales por su simple naturaleza, por otra parte no existe una Definición como tal de qué es el Interés Superior del Menor, pero el artículo Cuarto de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal establece que:

“...Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

¹⁰¹ Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰² Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰³ Convención sobre los Derechos del Niño.

I.- El interés Superior de las niñas y niños. Este **Principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio...**¹⁰⁴

En otro orden de ideas el INTERES SUPERIOR DEL MENOR, es lo que es mejor para el menor....¹⁰⁵

Estudiando de manera minuciosa los diversos artículos de cada Ley prevé que busca una protección para el menor donde pueda formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad es decir si el menor es adoptado por una pareja de homosexuales no se desarrollara de forma igualitaria su desarrollo mental, social ni moral, así como tampoco se puede asegurar su desarrollo físico pero creo que esto en cualquier pareja, por lo que rompe con tres cosas que es el desarrollo mental ,social, moral como se ha estado expresando el país no está apto para ver a un niño con padres del mismo sexo así como tampoco los niños están aptos para ver que sus compañeros u amigos o sus papas son personas del mismo sexo por lo que esto traería como consecuencia un trauma en el desarrollo mental del menor, sería rechazado de sus amistades o del lugar donde estudie es decir de su escuela así como de sus vecinos seria mal visto por lo que no sería socialmente aceptado y moralmente seria mal visto, se puede observar que se rige por diversos principios rectores el cual el primero de ellos es el interés superior del menor que ya describí anteriormente que es y el por qué se rompe con este principio, como segundo principio rector tenemos la no discriminación por ninguna circunstancia por lo que si se trata de proteger al menor este principio se viola de acuerdo a que sería bastante discriminado, debido a que la sociedad mexicana no está preparada para ver que una pareja de homosexuales o lesbianas adopten y efectivamente seria discriminado, el tercer principio es el de tener una vida libre de violencia cosa que tampoco se cumpliría debido a que el niño tendría violencia a lo mejor no física pero

¹⁰⁴ Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰⁵ <http://conlajusticia.wordpress.com/2009/03/01/interes-superior-de-la-infancia-concepto/> Acceso (18:40. Horas. 12-Marzo-2013.)

como sabemos existe violencia física o verbal y tendría ese tipo de violencia entre los otros niños o peor aún entre los padres de los otros niños, el quinto principio es el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo y si una pareja de homosexuales o lesbianas adoptare no sería una familia ya que el concepto de familia nos dice “Es una institución que se encuentra regulada por la ley y que se integra por personas las cuales están unidas mediante un vínculo es decir por un parentesco” y entonces que es el parentesco, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora, esto es la propia naturaleza de la realidad del parentesco de manera natural entre padres e hijos esto es lo natural, claro que como ya se mencionó en el capítulo con el numeral uno existen diferentes tipos de parentesco pero de manera general este es el que da origen a una familia de aquí se desprende el de la afinidad que es cuando contraen matrimonio pues ahí ya es un parentesco pero no de consanguineidad pero a través de este puede nacer un niño que va hacer un parentesco por consanguineidad, por lo que esto es lo natural un varón con una mujer que se reproducen y por consecuencia nace un niño por lo que también rompe con este principio.

4.4. OBLIGACIONES DE MADRES, PADRES Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN A SU CUIDADO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

“...A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen...”¹⁰⁶

En el inciso A que dice que se les debe de proporcionar una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo no se cumpliría en caso de que las parejas del mismo sexo adopten debido a que como ya se ha estado mencionando no van a tener un desarrollo armónico dentro de la sociedad debido a que van hacer discriminados por el simple hecho de que sus padres son personas del mismo sexo

4.5. ADOPCIÓN DE NIÑOS POR HOMOSEXUALES.

La adopción de niños por parte de homosexuales, adopción homosexual, o denominada por los medios "adopción homoparental", consiste en recibir como hijo a un niño por parte de una pareja homosexual.

¹⁰⁶ *Ley para la protección de los derechos de la niña, niño y los adolescentes.*

Toda la legislación vigente en lo que respecta a adopciones suele hacer pesar más el interés del menor que el de los padres biológicos o adoptivos. Sin embargo, en el caso de la adopción homosexual, la consigna y defensa de un supuesto "derecho" de los homosexuales a adoptar, se hace pesar más que el interés del menor, por lo que la adopción homoparental se ha ido imponiendo por medios legales en diversas partes del mundo moderno como consecuencia de la gradual aceptación social de la homosexualidad.

La argumentación igualitarista de que "los homosexuales poseen el mismo derecho de adoptar que los heterosexuales" ignora completamente que la adopción debe enfocarse a buscar lo mejor para los niños y no a cumplir los caprichos de los adoptantes. "...El derecho de la adopción consiste en un derecho para el niño a recuperar lo que ha perdido, es decir, un padre y una madre. Este derecho no es para los adoptantes, de ser así, el niño legal y formalmente sería visto como un objeto y no como un ser humano..."¹⁰⁷

4.6. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.

EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 586/2004. 13 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretaria: Graciela Robledo Vergara.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, resulta claro y evidente que tanto las autoridades jurisdiccionales, administrativas y las instituciones del Estado en sus tres órdenes de gobierno así como la sociedad en su conjunto, tenemos la obligación legal, moral y ética de proteger y tutelar los derechos de las niñas y niños que habitan en territorio nacional, de acuerdo a lo que se comprende bajo el principio rector del "**Interés Superior de la Infancia**".

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación No. 08/2003 de fecha 19 de noviembre del 2003.

¹⁰⁷ http://es.metapedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_por_homosexuales /Acceso (18:16. Horas. 07-Marzo-2013)

De ahí es que el interés exige que se respete al menor y que se vele lo que es mejor para el menor:

- A) Su condición de sujeto de derecho
- B) El respeto a su desarrollo personal de sus Derechos en su medio Familiar, social y cultural, tal y como se establece en el Artículo Cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo Octavo el cual versa:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento** para su **desarrollo integral.**”

Este principio rige en materia de Patria Potestad, filiación, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada con las anteriores, por ende cuando exista conflicto entre los Derechos e Intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros intereses, prevalecerán los primeros.

Lo anterior en razón de que no existe un Derecho a adoptar, y el Interés Superior del Niño, es el único parámetro que debe guiar al Estado cuando regule el Instituto de la Adopción, siendo la definición de Adopción de acuerdo al Artículo Trescientos Noventa del Código Civil para el Distrito Federal la siguiente:

“...Es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre este y los descendientes del adoptado...”¹⁰⁸

Es decir que la Adopción es un Derecho del menor, de naturaleza sustitutiva, cuya finalidad es el de garantizarle el Desarrollo de manera integral dentro del Seno de una Familia, para así poder vivir, crecer y Desarrollarse de manera adecuada en un ámbito social y cultural.

Por lo tanto la adopción no está por si misma satisfaciendo un derecho Constitucional o natural de las personas a adoptar, si no que está satisfaciendo tanto el Derecho del Niño a crecer y Desarrollarse en una

¹⁰⁸ Código Civil para el Distrito Federal.

familia, como el Interés de la Sociedad en que las futuras generaciones se desarrollen y sean adecuadas.

Martínez de Aguirre menciona, el derecho será a formular la solicitud de adopción, ya que el procedimiento de Adopción se desarrolle con exclusión de la arbitrariedad y de cualquier Discriminación injusta.

Esto se entiende como un Instituto ordenado al bien del menor y más no pretende satisfacer un Derecho a Adoptar.

De igual forma el Tribunal Europeo de Derechos Humanos digo en su sentencia, en Fretté V. Francia (Humanos, 2002) , el cual dice “que no existía como tal un Derecho a Adoptar, el único Derecho protegido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo noveno, era el Derecho al respeto de la vida familiar”.

Por ende esto se presupone la existencia de una familia, “por lo que no podía por sí mismo, proteger el simple deseo de fundar una Familia, a razón de eso Francia prohíbe las Adopciones por homosexuales”.

Visto esto podemos concretizar qué no existe un Derecho de Adoptar, toda vez que el Artículo 392 del Código Civil para el Distrito Federal solo establece quienes pueden adoptar así como los requisitos, mas no menciona que tienen el Derecho de Adoptar, ya que el objetivo Primordial de la Adopción como Institución atiende única y exclusivamente al INTERES SUPERIOR DEL MENOR, para que este se Desarrolle y crezca de manera correcta o lo mejor posible.

Como ya se ha estado haciendo referencia, la adopción debe asemejarse lo más posible a la relación filial biológica, pues solo así se logra la finalidad de salvaguardar en la mejor manera posible el INTERES SUPERIOR DEL MENOR.

La procreación o concepción trae consigo Derechos y Obligaciones que surgen de un hecho Biológico natural que es la filiación, es decir es una relación de carácter Biológico, que surge naturalmente entre los progenitores y el hijo, los primeros están obligados a su desarrollo y educación.

Ahora si bien es cierto hay ocasiones en que ese vínculo filial se llega a disolver, esto puede ocurrir cuando el menor es abandonado, o por

fallecimiento de sus padres, lo cual deja al menor en un estado de indefensión real, toda vez que los Padres no le pueden garantizar sus Derechos, y en ese momento interviene el Estado con el fin de garantizarle sus Derechos y de poder velar su Interés Superior, por lo que la Adopción entra con el objetivo de salvaguardar su Derecho y Principio de Interés Superior, haciendo por ello una relación semejante a la que el menor tendría que tener por Derecho y por la propia naturaleza, es decir la Institución de la Adopción debe de velar por que el menor sea adoptado por parejas de personas Heterosexuales, ya que es por la única forma que se puede asemejar una relación filial biológica que el menor dejó de tener por causas imputables a él, esta relación o esta semejanza solo se puede lograr a través de que personas Heterosexuales les adoptasen, ya que con Fundamento en el Artículo Cuarto de nuestra Carta Magna, así como el artículo Tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, para lograr que se vele el INTERES SUPERIOR DEL MENOR, "...El Estado debe de hacer de la Adopción lo más semejante posible a la relación Filial Biológica..."¹⁰⁹

El catedrático Carlos Martínez de Aguirre Aldaz menciona "...La Filiación Biológica constituye el modelo a cuya imagen se crean los vínculos artificiales de Filiación adoptiva: eso quiere decir que para crear una relación semejante jurídicamente a la natural, la relación creada debe ser a semejable a la natural..."¹¹⁰

El mismo Catedrático Carlos Martínez de Aguirre Aldaz da un significado de Adopción el cual dice "...Es una figura jurídica que consiste fundamentalmente en instaurar entre dos personas una relación jurídica de Filiación, es decir vínculos jurídicos similares a los que hay entre una persona y sus descendientes biológicos..."¹¹¹

Entonces si la adopción su objetivo es emular la relación Filial Biológica a la que el niño tiene derecho, lo más conveniente y razonable es que las personas que puedan adoptar, con independencia de su fertilidad, sean

¹⁰⁹ <http://conlajusticia.wordpress.com/2009/03/01/interes-superior-de-la-infancia-concepto/> Acceso (18:40. Horas. 12-Marzo-2013.)

¹¹⁰ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

¹¹¹ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

aquellas que ´puedan asumir aquel rol biológico, por ende tienen que ser parejas de personas de distinto sexo.

El filósofo Fernando Savater en el Diario El País en Madrid España sostuvo que:

“...decir que tener padre y madre puede ser sustituido por tener dos papas o dos mamás es una sandez del mismo calibre que sostener que pueden tenerse dos pies izquierdos o dos pies derechos sin que el caminar se resienta en lo más mínimo...”¹¹²

4.7. ESTUDIO SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

A su vez el Consejo General del Poder Judicial de España el 26 de Abril del 2005, realizó un estudio sobre la Reforma del Código Civil en materia de Matrimonio entre personas del mismo sexo, el cual concluyó que “no es posible crear en este caso un vínculo semejante al que existiría entre dos homosexuales y su descendencia biológica, porque dos homosexuales no pueden tener descendencia biológica”.

Habiendo realizado tales consideraciones lógicas, jurídicas y biológicas, también existen razones psicológicas y sociológicas, las cuales demuestran que las parejas del mismo sexo, no pueden proteger y educar adecuadamente al menor, ya que entre otras razones el pleno desarrollo personal de sus derechos en su entorno familiar, es decir el comportamiento de un hombre y una mujer son diferentes ya que biológicamente hablando son diferentes, por lo que los afectos son diferenciados, por sus especiales características que puede darle un padre o una madre.¹¹³

El Artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal en su Párrafo Tercero versa:

“...En el caso de la adopción se equipara al parentesco por consanguinidad, aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de este y los descendientes de aquel, como si **el adoptado fuera hijo consanguíneo**...”¹¹⁴

Y el Artículo 294 del ordenamiento anteriormente referido versa:

¹¹² http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

¹¹³ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/122/art/art11.htm/> Acceso (20:17. Horas. 12-Marzo-2013.)

¹¹⁴ Código Civil para el Distrito Federal.

“...El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que **descienden de un tronco común...**”¹¹⁵

En este orden de ideas y como se ha estado reiterando la adopción se debe equiparar o asimilar al parentesco pro consanguineidad, que es decir que viene de un padre y una madre los cuales engendraron al menor, y ahí se desarrollara como una familia, ya que de lo contrario si adoptaran personas del mismo sexo se le estaría violentando su INTERES SUPERIOR y se le dejaría en un estado de indefensión, así mismo que no se estuviera dando esa equiparación de consanguineidad ya que como lo definición el artículo anteriormente referido es parentesco consanguíneo aquellos que descienden de un tronco común es decir de forma natural.

Por lo que solo un padre y una madre pueden dar “máxima satisfacción” al desarrollo de los derechos del niño en su entorno familiar y eso no solo analizando desde un sentido común, sino de la interpretación lógica jurídica.

Por lo que más allá de la pretensión de querer adoptar a un menor, el dar niños en adopción a parejas del mismo sexo, haciendo así que tenga dos padres o dos madres, no es una alternativa conveniente para velar el INTERES SUPERIOR DEL MENOR, no obstante que va contra su propio Derecho del menor.

A su vez muchos piensan que como hay muchos niños de la calle, no queridos o abandonados, y creen que como pueden adoptar, personas homosexuales y heterosexuales se acabaría el problema, pero eso es totalmente una falacia, toda vez que no se estaría arrancando el problema de raíz, además que sería la salida fácil e irreal y no le violaría sus Derechos al menor.

4.8. ESTUDIOS CIENTÍFICOS DEMUESTRAN QUE LA ADOPCIÓN POR PERSONAS DE DISTINTO SEXO OFRECE UN ÁMBITO MÁS FAVORABLE PARA EL DESARROLLO Y QUE LOS ADOPTADOS POR PAREJAS HOMOSEXUALES SE VEN EXPUESTOS A PERJUICIOS GRAVES.

“...La ciencia en particular la medicina, la psicología, pedagogía y la sociología confirman, lo que se afirmó anteriormente de que las personas homosexuales no son las adecuadas para adoptar a los menores, ya que se violentan sus Derechos y esto se comprueba con numerosos estudios que demuestran que una familia encabezada por parejas heterosexuales genera por sí misma un ambiente más favorable para el buen desarrollo psicológico emocional de los menores.

Por lo que la estabilidad y un ambiente adecuado son factores fundamentales en el desarrollo psicológico de los menores...”¹¹⁶

¹¹⁵ Código Civil para el Distrito Federal.

¹¹⁶ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

Para acreditar lo anterior se presentan conclusiones de estudios científicos, fundamentalmente tomados del mundo académico anglosajón, y en particular de trabajos de REKERS (2005), que es un profesor de Neuropsiquiatría de la Escuela de Medicina de la Universidad de Carolina del Sur, la cual cita más de 200 estudios científicos que coinciden con lo que se viene defendiendo.

Así también se recopilaron otros estudios como el BYRD (2005), GOLOMBOK Y TASKER (1996), junto con muchos otros, después de que se analizaron llegamos a las siguientes conclusiones:

“... ”

- Los hogares de parejas de distintos sexos tienen, por el solo hecho de tener una figura paterna y una materna una aptitud exponencialmente mayor para la formación así como la educación afectiva de las futuras generaciones.
- Los hogares de parejas homosexuales son más riesgosos para los niños.
- Hay un daño al derecho a la conformación de la identidad sexual en los niños creados por parejas de personas homosexuales.
- Los matrimonios homosexuales son menos estables y duraderos que los matrimonios de parejas heterosexuales, y tienen una clara tendencia a la promiscuidad.
- El matrimonio heterosexual estable es el entorno educativo idóneo o frente a cualquier otra alternativa existente en la actualidad...”¹¹⁷

4.9. LA SALUD Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS DESAMPARADOS Y LOS ESTUDIOS SOBRE EL ENTORNO FAMILIAR INADECUADO U HOSTIL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y OTRAS PROBABLES CAUSAS DE LA HOMOSEXUALIDAD.

Así mismo entre las causas de la homosexualidad se encuentra un entorno familiar difícil o insatisfactorio, como se observa en las siguientes investigaciones.

- Estudios realizados por Bene (1965), muestra que muchos homosexuales percibieron a su padre durante la infancia como un padre distante, hostil, violento o alcohólico, o a su madre como sobre protectora.
- El Dr. Richard Fitzgibbons director del Institute for Marital Healing de Filadelfia, sostiene que generalmente “una madre es considerada por el hijo homosexual como necesitada de afecto, fría y muy exigente y es percibida por su hija lesbiana como emocionalmente vacía y distinta”.

¹¹⁷ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopcion-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

- Investigaciones realizadas por Zucker y Bradley (1995) aseguran que los padres de homosexuales no fomentaron la identidad, ni la identificación del niño con el propio sexo, lo cual dificultó la construcción de una identidad sexual funcional.
- Harry (1989), halla que muchos homosexuales han sufrido malos tratos, tanto físicos como psicológicos por parte de sus padres en su adolescencia.
- Myers (1989), relacionó la homosexualidad con el hecho de haber sufrido abusos sexuales anteriormente.
- Richard P. Fitzbibbons ha arrojado siete factores psicológicos importantes.

“ ...

a).- Soledad y tristeza, provenientes del rechazo, durante la infancia y adolescencia, de sus padres, o del fracaso matrimonial o familiar en su hogar, lo cual lleva a tener una necesidad de cariño y la aprobación de un padre o una madre, según los casos, esto lleva a buscar afectos masculinos o femeninos, a través del comportamiento homosexual, y cayendo muchos en la promiscuidad, como un medio para llenar el vacío infantil y adolescente.

b).- Profundos sentimientos de insatisfacción, inseguridad y faltas de auto aceptación.

c).- Desconfianza y miedo a ser vulnerables en las relaciones heterosexuales, con incapacidad de sentirse seguro amando a alguien del sexo opuesto, por una madre fría, adicta o crítica en el caso de los varones, o un padre muy distante, insensible, abusivo hacia su madre, duro, egoísta, adicto o falto de afecto, surgiendo ahí una fobia inconsciente de ser herido, traumatado, lo cual desarrolla una confusión con respecto a su identidad masculina o femenina...”¹¹⁸

De igual manera dentro de la población homosexual se da con gran frecuencia la depresión, o un trastorno obsesivo compulsivo.

4.10. ESTUDIOS SOBRE ALGUNAS CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS Y PSIQUIÁTRICAS ASOCIADAS A LA HOMOSEXUALIDAD E INCONVENIENCIA: LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO.

Así mismo algo que viene relacionado con la homosexualidad es el neuroticismo “...El neuroticismo o inestabilidad emocional, es un rasgo psicológico

¹¹⁸ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopcion-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

relativamente estable y que define una parte de la personalidad, el cual conlleva, para quien puntúa alto en este rasgo: inestabilidad e inseguridad emocional, tasas elevadas de ansiedad, estado continuo de preocupación y tensión, con tendencia a la culpabilidad y generalmente unido a sintomatología psicosomática...¹¹⁹ y psicoticismo "...El psicoticismo, según Eysenck ésta es una dimensión sobre la vulnerabilidad a conductas impulsivas, agresivas o de baja empatía. Son fríos, egocéntricos e irresponsables, pero también son más creativos, objetivos, realistas, competitivos, originales y críticos.

Según Eysenck, el psicoticismo sigue una curva normal en la población. La media sería un psicoticismo moderado, y habría menos gente que esté muy por debajo o muy por encima (psicopatologías)...¹²⁰, así como la tendencia al suicidio, tendencia al abuso de sustancias y persecución sexual. Estos datos son verdaderamente importantes, ya que los menores no pueden ser objeto de experimentación en cuestión de ver como se comportara un homosexual ante el menor, toda vez que como demuestran los estudios, tienen diversos problemas, y ahí nuevamente se les estaría violentando su INTERES SUPERIOR, para probar el dicho anterior, se revisaron unas investigaciones realizadas por Zietsch Verweis, Bailey, Wright y Martin en el (2009), los cuales mostraron que los homosexuales presentan indicadores de mayor vulnerabilidad a los desórdenes de Neuroticismo y Psicoticismo mencionados anteriormente, estas mediciones se realizaron con la escala de medición de la personalidad NFO-P-R de Costa y McCrae.

"...Por su parte Hughes en el (2006) realizó estudios que muestran que el 50% de los homosexuales activos admiten consumir sustancias ilícitas, en el mismo estudio, muestran que lesbianas beben más que las mujeres heterosexuales..."¹²¹

"...Cohran y Cauce en el 2006 hallaron que cuando lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales ingresan a tratamientos por consumo de sustancias, lo hacen con niveles más severos de problemas de abuso y mayores psicopatologías, comparado esto con pacientes heterosexuales.

Fergusson, Horwood y Beautrais en 1999, así como Herrell, Goldberg, True, Ramakrishnan, Lyons, Fisenytsuang en 1999, realizaron investigaciones, las cuales reportaron que los homosexuales varones, lesbianas y los jóvenes bisexuales, presentan mayores riesgos de tener **conductas suicidas** en comparación con los heterosexuales.

¹¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Neuroticismo> (13:20.Horas. 19-Agosto-2013).

¹²⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Psicoticismo> (13:20 Horas. 19-Agosto-2013).

¹²¹ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopcion-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

McBee y Rogers realizaron una extensa revisión de la literatura científica sobre la tendencia al suicidio y afirman que está aumentando el riesgo de suicidio en las personas gays y lesbianas.

De igual forma Bagkley y Tremblay, sugieren que los homosexuales y las bisexuales hombres tienen 14 veces más riesgos de suicidios que los hombres heterosexuales...¹²²

“...Así mismo para que quede más firme lo anterior Remafedi, Farrow y Deisher en 1991, realizaron un estudio a 137 gays y bisexuales, estos autores descubrieron que aquellos quienes tuvieron intento de suicidio habían adoptado una identidad gay y bisexual en edades tempranas.

Diferentes estudios han firmado que existen en un alto grado el abuso sexual en la niñez de los homosexuales en comparación con los heterosexuales Dimock en 1998, Johnson, Diane y Shrier en 1985 y en 1987, en una muestra representativa de 16,000 adultos homosexuales, declaro haber sufrido agresiones sexuales por un adulto, por su parte Cameron en 1995, realizo una muestra de 5,182 adultos y descubrió que un alto porcentaje de homosexuales habían tenido relaciones durante la niñez, el 35% de los homosexuales varones, reportaron haber sido abusados sexualmente en contraste con el 5% de los heterosexuales, y en virtud de lo anterior, los hogares de parejas homosexuales, pueden ser seriamente riesgosos para la salud e integridad de los menores...¹²³

4.11. RIESGOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS A QUE SE EXPONE A LOS NIÑOS QUE SE CRÍAN CON PAREJAS DEL MISMO SEXO.

“...Investigaciones y experiencias clínicas demuestran que los hogares con adultos que tienen relaciones sexuales de tipo homosexual, presentan más factores estresantes para los niños y niñas adoptados, debido a que estos adultos presentan mayores problemas psicológicos como la ansiedad, depresión, intentos de suicidio, así como desorden de conducta violencia de pareja, por ende son los menos estables que las familias heterosexuales y esto privaría a los niños y niñas

¹²² http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

¹²³ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

de ese Derecho de tener padres relativamente mejor ajustados desde el punto de vista psicológico, así como biológico, ya que no tienen parecido a una relación Paterno Filial es decir una figura materna y paterna...”¹²⁴

“...Estudios científicos, demuestran que hay una mayor incidencia de riesgos de abuso sexual a los menores así como mayor uso de sustancias tóxicas por los adultos de orientación homosexual. En hogares en los que habita un adulto homosexual, los niños tienen más probabilidades de experimentar estrés y perjuicios asociados al abuso sexual por parte de un adulto homosexual, y que por otro lado existen muchas más posibilidades de que una persona homosexual lleve a cabo un abuso sexual que una figura paterna heterosexual...”¹²⁵

“...Estudios científicos afirman que las uniones homosexuales son mucho más inestables que las heterosexuales, así mismo que las parejas homosexuales tienen una mayor incidencia de trastornos depresivos, de igual forma tienen una mayor tendencia al suicidio.

Vallejo Ruiloba en 1999 menciona desde un punto de vista psicológico que hay indicios de que los homosexuales presentan más problemas de soledad, baja autoestima y depresiones, por lo que esto crea un ambiente inadecuado para el desarrollo del niño...”¹²⁶

4.12. ESTUDIOS SOBRE EL DAÑO A LA IDENTIDAD SEXUAL EN LOS NIÑOS CRIADOS POR PAREJAS DE PERSONAS HOMOSEXUALES Y EL DAÑO A LOS DERECHOS DEL MENOR.

De igual manera diversos estudios científicos concluyen que hay una transgresión del derecho conforme a la identidad sexual del menor cuando es criado por parejas de personas homosexuales, de esta manera, los menores adoptados por parejas de personas homosexuales del mismo sexo tienen una mayor tendencia a desarrollar la misma orientación sexual, para hacer más convincente este análisis, existen estudios que demuestran que un hijo de padres homosexuales del mismo

¹²⁴ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

¹²⁵ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

¹²⁶ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

sexo tienen una mayor tendencia a desarrollar, a lo largo de su vida, una orientación homosexual, en el estudio realizado por Golombok y Tasker llegaron a las siguientes conclusiones por las siguientes razones:

El exceso de hormonas puede incrementar la posibilidad de que la persona en cuestión sea homosexual o al menos bisexual;

El hecho de tener padres homosexuales hace que los niños carezcan de modelos de conducta y de afectividad heterosexual;

La mayoría de los menores estudiados que admitieron haber considerado tener una relación homosexual eran provenientes de hogares con padres del mismo sexo (14 menores, frente a solo 2 que, provenían de hogares heterosexuales admitieron lo mismo).

En síntesis este estudio concluyó en que si bien es cierto que no hay evidencia que sugiera que los padres influyen directamente en la orientación sexual de sus hijos, sí la hay respecto a que la orientación sexual de los padres y la ausencia de los roles paterno y materno crean un ambiente de aceptación a la homosexualidad, y ello se traduce en una mayor tendencia a la homosexualidad.

La Academia Americana de Pediatría en 1995, publicó una investigación donde estudio a 75 jóvenes adultos entre 17 y 43 años que eran hijos de bisexuales o homosexuales. Su resultado fue que:

“...el 9% de ellos eran homo o bisexuales, mostrando una tasa de homosexualidad mayor de la sugerida por estudios poblacionales, que puede encontrarse alrededor del 1% en adolescentes estadounidenses y alrededor del 3,7% en adultos británicos...”¹²⁷

En ese mismo sentido, Enrique Rojas, un psiquiatra español ha afirmado:

“...los hijos de padres homosexuales tienen más probabilidades de ser ellos homosexuales, les falta información sobre la riqueza de la naturaleza humana y es más probable que crezcan con desajustes de personalidad...”¹²⁸

El documento se llama “...No es igual, Informe sobre el desarrollo infantil en parejas del mismo sexo”, publicado en Madrid en 2005...”¹²⁹

¹²⁷ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-

¹²⁸ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-

4.13. LOS PERJUICIOS A LOS MENORES ADOPTADOS DERIVADOS DE LA CLARA TENDENCIA DE LA POBLACIÓN HOMOSEXUAL A LA PROMISCUIDAD Y A UNIONES SENSIBLEMENTE MENOS ESTABLES Y DURADERAS QUE LAS HETEROSEXUALES.

Otro de los problemas que pueden enfrentar los menores es que en la población homosexual activa, hay una clara tendencia a una alta promiscuidad, por lo que ahora que ya existe el matrimonio para las personas homosexuales, en algunos de los países donde se aceptó dicha figura, dicen que son mucho menos estables, fieles y duraderas que las heterosexuales.

“...Un famoso estudio realizado por Bell y Weinberg en 1978 en la Universidad de Indiana arrojó que sobre 574 hombres blancos homosexuales, el 43% reportaban 500 o más compañeros sexuales en su vida, y el 60% 250 o más. El 79% de los hombres homosexuales blancos reportaron que más de la mitad de sus compañeros sexuales eran extraños para ellos; solo el 1% testimonio que todos sus contactos sexuales eran personas conocidas para él. Así mismo, advirtió que más del 75% de hombres blancos homosexuales tuvieron relaciones sexuales con más de 100 hombres...”¹³⁰

“...Un estudio llevado a cabo por MICHAEL, GAGON, LAUMANN y KOLATA (1994) encontró que la mayoría de parejas heterosexuales eran monogámicas mientras duraba su matrimonio. El 94% de parejas casadas habían tenido una sola pareja en los últimos 12 meses. En cambio, los hombres homosexuales que habían tenido relaciones sexuales con alguien además de su pareja rondaban el 66% durante el primer año, y ascendían al 90% si la relación duraba más de cinco años.

Asimismo, únicamente 15% de los hombres homosexuales y 17.3% de las mujeres homosexuales duraban más de 3 años en una relación.

El psiquiatra holandés Gerard van den Aardweg, el cual es un Doctor en Psicología por la Universidad de Amsterdam y es especialista en la terapia de la homosexualidad, afirma que los "matrimonios" homosexuales representarían las relaciones más duraderas entre homosexuales. Pero incluso las más duraderas no son en absoluto lo equivalente al matrimonio. Una característica constante de estas relaciones es su breve duración y la ausencia de fidelidad.

¹²⁹ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

¹³⁰ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

El estudio de Philip Blumstein y Pepper Schwartz, quienes investigaron la vida sexual de las parejas norteamericanas en 1983, demostraron que, de entre la población homosexual que deciden formar pareja, sólo un tercio de los que formaban pareja consideraba importante la monogamia. Los autores concluyen que **"un homosexual monógamo es una figura tan rara que los otros homosexuales no la creen posible..."**¹³¹

"...Autores como Hsu, Ko, Hsueh, Yeh y Wen, en el 2000, Markowitz en 1993, Shernoff en 1999 y Goode y Troiden en 1980 manifiestan que la promiscuidad es entendida por los gays como un estilo de vida.

Las cifras confirman que entre los rasgos de las parejas homosexuales no figura precisamente la estabilidad, y estos datos son importantes para entender en que situación acabarían los niños que fueran adoptados por tales parejas.

En comparación con las parejas heterosexuales, ya que la proporción de parejas homosexuales que se separan en los primeros 18 meses es significativamente más alta, y a esto debe sumarse que los homosexuales presentan además porcentajes muy altos de infidelidad.

El Consejo General del Poder Judicial de España aludió a estos datos cuando emitió su dictamen sobre el proyecto de ley español de 2005, sosteniendo su inconstitucionalidad, concluyendo que la "inestabilidad que caracteriza sociológicamente" a las parejas del mismo sexo las torna inidóneas para "proporcionar al niño adoptado un ambiente de humanización y socialización adecuado..."¹³²

4.14. DATOS COMPARATIVOS EN EL RENDIMIENTO ESCOLAR Y LA IDONEIDAD DEL MATRIMONIO CON PADRE Y MADRE ESTABLE COMO ENTORNO EDUCATIVO PARA LOS MENORES FRENTE A CUALQUIER OTRA ALTERNATIVA.

En cuestión de educación el matrimonio heterosexual estable el entorno más idóneo en comparación con cualquier alternativa existente en la actualidad, estos resultados se confirman para una variedad de indicadores escolares y académicos como los niveles adquiridos de lenguaje, matemáticas o el menor fracaso académico, mayor integración social y sociabilidad; menor abuso de sustancias;

¹³¹ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

¹³² http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

menor delincuencia o problemas con la ley; menor frecuencia de trastornos del comportamiento alimentario como las anorexia o la bulimia; mejor salud mental y autoestima; mejor proceso del desarrollo de la identidad sexual y menos conductas sexuales arriesgadas.

El ex homosexual Stephen Bennett que está casado con su esposa y tiene dos niños declaró: "...La concesión a los homosexuales del derecho a casarse o adoptar niños es, deliberadamente, la creación de familias disfuncionales..."¹³³

Lo anterior no llama la atención. Los hogares heterosexuales, por el sólo hecho de tener una figura paterna y una figura materna, tienen una aptitud exponencialmente mayor para la formación y la educación afectiva de las futuras generaciones.

En efecto, es un hecho que padre y madre tienen significados diversos. Es decir, cada uno contribuye de un modo muy distinto al desarrollo del niño. El Dr. Dean BYRD destaca que en cuanto a modos de ser, se ha documentado que las madres son más flexibles y simpáticas, mientras que los padres suelen ser más directos y consistentes.

Las madres tienden a poder leer las expresiones faciales de sus hijos, mientras que los padres no tanto. En el ámbito de la disciplina, los padres suelen ser más estrictos y firmes mientras que las madres suelen ser más comprensivas y dispuestas a negociar.

Incluso en el modo que los niños juegan se observan diferencias ya que las madres suelen dejar que los niños se adaptan y jueguen a su ritmo, mientras que los padres suelen ser más de repartir y seguir instrucciones.

Estos niños suelen tener problemas de conducta y autoestima bajo entre otros problemas. Esto se debe a la ausencia de padre o madre en el hogar, lo que provoca inestabilidad tanto en la vida social como escolar del menor. Es innegable que la presencia de una madre y un padre es la mejor opción para el desarrollo del niño. Lo cual no obsta a que luego incluso en este ambiente óptimo nos surjan problemas, pero en definitiva, las probabilidades son menores.

4.15. ESTUDIOS DEFECTUOSOS QUE APOYABAN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS POR HOMOSEXUALES.

"...Desde el año 2002 se han realizado sólo dos estudios para determinar si existen consecuencias de la adopción de niños por homosexuales. El primero de ellos fue

¹³³ http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion/ Acceso (18:27. Horas. 12-Marzo-2013).

realizado en 2002 por la American Academy of Pediatrics y el segundo en 2008 por la División 44 LGBT" de la APA (Gay & Lesbian Parenting). Ambos sugirieron que no existen diferencias entre niños criados por homosexuales y niños criados por heterosexuales, por lo que terminaron recomendando la adopción entre padres del mismo sexo.

El estudio de la APA, claramente influido por intereses homosexualistas, fue cuestionado por la comunidad científica internacional debido a que la muestra constaba apenas de 44 niños siendo que el estudio menciona que en Estados Unidos hay seis millones de niños viviendo en un hogar homosexual, por lo que la muestra era estadísticamente irrelevante. Además, el estudio fue aplicado sólo en mujeres homosexuales y la mayoría de los niños no eran adoptados sino que eran hijos naturales de las mujeres homosexuales, lo cual significa que el estudio no obtuvo evidencia alguna respecto a influencia o no influencia de padres homosexuales varones. Charlotte J. Patterson, autora del estudio, incluso reconoció que los niños criados por padres homosexuales tienen mayor índice de estrés y ansiedad que los niños criados con una mujer heterosexual. Asimismo, el Estado de Florida cuestionó la validez del estudio y prohibió la adopción homoparental reconociendo el bien superior del niño.

Por su parte, el estudio de la American Academy of Pediatrics presentó dos grandes defectos. En primer lugar comparó a niños criados por parejas homosexuales de clase alta con niños criados por madres solteras en lugar de compararlos con niños criados en familias heterosexuales de la misma clase social. En segundo lugar, el reporte intentó demostrar que no había repercusiones en la orientación sexual del niño adoptado, sin embargo, los niños eran menores a los ocho años, edad a la que todavía no hay una orientación sexual definida. Las investigadoras Susan Golombok y Fiona Tasker hicieron un seguimiento hasta la edad adulta de varios niños que participaron en este estudio y encontraron que el 56% de los adultos criados por parejas homosexuales consideraban la posibilidad de tener una relación homosexual contra el 14% de niños criados por una madre soltera. Asimismo, el 24% tuvieron relaciones homosexuales en comparación del 0% de los que fueron criados por una

madre heterosexual. Por último, encontraron que el 36% presentó algún tipo de atracción sexual por el mismo sexo contra el 22% de los que fueron criados por una madre heterosexual. Las deficiencias de este estudio no sólo invalidaron la tesis de que la adopción homosexual no tiene influencia en la orientación sexual del niño, sino que además terminaron probando lo contrario...¹³⁴

4.16. OPINIONES MÉDICAS DE DOCTORES ESPAÑOLES.

La decisión reciente de la Academia Americana de Pediatría de aprobar las adopciones por parte de homosexuales es otro ejemplo preocupante de cómo la decisión de la APA de "normalizar" la homosexualidad ha tenido un amplio efecto destructor.

Sin embargo, existen médicos que creen necesaria la figura de un padre y una madre para que los niños dispongan de un modelo masculino y femenino y así desarrollarse de manera integral para completar una sana identidad sexual. Especialistas como el doctor Carlos Marina, médico especialista en Pediatría y ex presidente de la Sociedad de Pediatría de Madrid y Castilla-La Mancha, y profesor en la Universidad Europea de Madrid, afirma: "...dada la inmadurez y consiguiente vulnerabilidad del niño, éste está expuesto a crecer y desarrollarse en un ambiente totalmente anómalo..."¹³⁵

El catedrático de Psicopatología de la Universidad Complutense de Madrid y presidente de la sección de educación especial de la Sociedad Española de Psicopatología, Aquilino Polaino, coincide con las críticas, afirmando que "...la adopción de padres homosexuales trae consecuencias psicopatológicas en el adoptado..."¹³⁶

¹³⁴ http://es.metapedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_por_homosexuales /Acceso (18:16. Horas. 07-Marzo-2013)

¹³⁵ http://es.metapedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_por_homosexuales /Acceso (18:16. Horas. 07-Marzo-2013)

¹³⁶ http://es.metapedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_por_homosexuales /Acceso (18:16. Horas. 07-Marzo-2013)

Dale O'Leary, escritora e investigadora de la Asociación Médica Católica de Estados Unidos, ha expuesto, por su parte, los diversos riesgos que implica para un niño el ser adoptado por parejas homosexuales:

- “...Si para los niños adoptados por un matrimonio heterosexual representa un problema el saber la razón por la cual fueron dados en adopción, ¿No les afectará aún más saber el por qué han sido entregados a una familia a la que siempre faltará un padre o una madre?
- Las parejas homosexuales no serán capaces de admitir el daño que han hecho a los niños que aman y atribuirán indudablemente sus problemas a la "sociedad" y a la homofobia. Los niños no serán capaces de expresar su insatisfacción y al mismo tiempo se sentirán culpables por no ser agradecidos. Los niños llegarán a sentir que hay algo equivocado en su deseo natural de tener un padre del sexo opuesto.
- Los niños dados en adopción han sido separados de sus madres biológicas y a menudo también de cuidadores transitorios. Esto puede llevar a desórdenes de afectividad. El contacto con una única figura materna durante los primeros ocho meses de vida es crucial para el desarrollo emocional. Criar a un niño con un desorden de dependencia afectiva requiere una sensibilidad especial por parte de sus padres adoptivos.
- Debido a que los niños entregados en adopción han sufrido ya una gran pérdida (la de sus padres biológicos), es muy importante colocarlos en la situación más estable posible. Las parejas homosexuales son las menos estables.
- Las parejas de varones homosexuales tienen muchas probabilidades de romperse. Las parejas lesbianas tienen más probabilidades de permanecer unidas pero no son tan estables como las parejas heterosexuales. Por esta causa, con una pareja de homosexuales, el niño corre un riesgo mayor de una segunda gran pérdida durante la infancia. La investigación sobre los efectos

del divorcio en los niños es clara e inequívoca: el divorcio produce un daño profundo. El daño es necesariamente mayor para un hijo adoptado.

Las estadísticas señalan que las relaciones homosexuales son excesivamente inestables, esto es: los homosexuales cambian de pareja constantemente y con mucha facilidad. La gran inestabilidad existente en las parejas homosexuales, tiene un porcentaje muchísimo mayor que el de las parejas heterosexuales. El 60% de esas relaciones duran un año, y sólo el 7% superan los cinco años...¹³⁷

4.17. NOTICIAS: ESTUDIOS CIENTIFICOS REVELAN LAS CONSECUENCIAS QUE TIENEN LOS NIÑOS AL SER ADOPTADOS POR PERSONAS HOMOSEXUALES.

En los medios de comunicación como son el internet, los periódicos, revistas, videos, documentales, entrevistas etc. varias personas como lo son médicos, científicos, investigadores y de más personas sean preocupado por el desarrollo psicológico, físico, emocional y social de los niños se ha visto afectado por las adopciones a personas del mismo sexo.

En las cuales se han dado a conocer diversos artículos los cuales muestran los severos daños que recaen en los menores por el medio en el que se desenvuelven y la forma en cómo interactúan con las personas del mismo sexo.

La presente noticia muestra cuales son algunos de los trastornos psicológicos y principalmente afectivos, como depresión, trastornos de conducta, abuso de sustancias, intento de suicidio y consumación del mismo, señala el estudio sobre la investigación relativa a la paternidad y adopción homosexual.

Miércoles 13 de Febrero de 2013  **SALUD** 

NIÑOS, ADOPTADOS POR PAREJAS GAY SUFREN TRASTORNOS PSICOLÓGICOS: CIENTÍFICO DE EU.

<http://www.cronica.com.mx/notas/2010/488443.html>

¹³⁷ http://es.metapedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_por_homosexuales /Acceso (18:16. Horas. 07-Marzo-2013)

Claudia Pérez

Sufren menores adoptados por parejas del mismo sexo mayor estrés y tendencias suicidas, así como trastornos psicológicos, principalmente afectivos, como depresión, trastornos de conducta, abuso de sustancias, intento de suicidio y consumación del mismo, señala el estudio sobre la investigación relativa a la paternidad y adopción homosexual.

Dicho trabajo, presentado ayer durante el simposio “Adopción homosexual, lo que la ciencia ha descubierto”, plantea que de acuerdo con diversos estudios que contienen testimonios de hijos de padres homosexuales, la mayoría de estos reconoció haber padecido fuertes emociones, tales como miedo, ansiedad, aprehensión, vergüenza y enojo al tratar de esconder o negar la homosexualidad de sus padres ante sus compañeros o familiares, así como la presión social a sobrenombres dolorosos y alteración de amistades.

La investigación, elaborada por el doctor George A. Rekers, profesor de neuropsiquiatría y ciencias del comportamiento en la escuela de medicina de la Universidad de Carolina del Sur, en EU, plantea conclusiones científicas sobre la inviabilidad de la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

En su intervención, Rekes dijo que existía mayor probabilidad de que los menores adoptados desarrollen una tendencia homosexual, que aquellos que viven con madre y padre, ya que los menores tienden a vivir y copiar los roles de vida de sus padres.

Durante la apertura del simposio, Óscar Rivas, presidente de Renacer, Instituto Mexicano de Orientación Sexual, dijo que en materia de adopciones lo que debe prevalecer es el derecho de los niños o niñas. La ciencia tiene mucho que aportar en el debate sobre matrimonios homosexuales y adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo, sobre todo luego de que los diputados de la ALDF aprobaron reformas en este sentido, sin considerar el posicionamiento de diversos sectores involucrados, recalcó.

Óscar Rivas aseguró que privilegiar las condiciones de niños o niñas adoptadas que permitan tener un desarrollo integral y una convivencia sana para superar su ya de por sí difícil condición de huérfanos es sin duda el principal objetivo de las adopciones.

Creemos que las adopciones por parte de homosexuales o lesbianas no crean esas condiciones que los menores requieren en etapas cruciales de crecimiento, desarrollo y formación. El niño necesita un ambiente de hombre y mujer, una figura paterna, una figura materna, para crecer, es lo mejor, no hay nada mejor que eso para el sano crecimiento del niño.

Mayor promiscuidad en su adolescencia o madurez, adicciones, desórdenes psiquiátricos, tendencias suicidas y elevado número de enfermedades de transmisión sexual son algunos problemas que los especialistas aseguran podrían enfrentar menores adoptados por parejas del mismo sexo.

Título de la Noticia: NIÑOS ADOPTADOS POR PAREJAS GAY SUFREN TRASTORNOS PSICOLÓGICOS: CIENTÍFICO DE EU.

Nombre del Autor: CLAUDIA PÉREZ.

Nombre de la Fuente: CRÓNICA.COM.MX

Sección: SALUD.

Página (s): 2

Donde se Publicó: INTERNET.

Día y Año en que se publicó: MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2013

En la presente noticia la Universidad de Texas avala un estudio en el cual presenta los efectos negativos en la adopción de menores a personas del mismo sexo y en la cual muestran que los niños adoptados por personas del mismo sexo tenían más riesgos de depresión que aquellos educados por parejas heterosexuales.

Miercoles 05 de Septiembre de 2012. —————> Sociedad —————>

LA UNIVERSIDAD DE TEXAS AVALA UN ESTUDIO

CONFIRMAN LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES.

<http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/sociedad/universidad-texas->

LA GACETA.

Un sociólogo concluyó que los hijos educados por parejas del mismo sexo tienen más problemas sociales y emocionales.

La Universidad de Texas ha demostrado la validez de un estudio del sociólogo Mark Regnerus en el que demostraba que los hijos adoptados por parejas homosexuales tenían más riesgos de depresión que aquellos educados por parejas heterosexuales. La Universidad inició la investigación después de que el bloguero Rosensweig Scott ("Scott Rose") acusara al profesor de "mala conducta científica y falsificación de resultados". Rose, que ha señalado públicamente su condición homosexual, dijo que el profesor Regnerus sesgó los resultados porque es católico y que no podía ser imparcial porque la investigación había sido financiada por el Instituto Witherspoon, que "apoya causas conservadores".

Regnerus demostró con su estudio que, cuando son adultos, los niños que han sido educados por parejas homosexuales -especialmente lesbianas- tienen más problemas sociales y emocionales que los niños criados por un padre y una madre. Concretamente, concluía que los hijos adultos de parejas homosexuales tenían el triple de posibilidades de desempleo y de riesgo de suicidio.

Después de estudiar detenidamente los resultados de la investigación, la Universidad ha asegurado en un comunicado que "las conclusiones del profesor Regnerus son completamente válidas". Y añade que "ninguna de las acusaciones de mala conducta científica planteada por el Sr. Rose estaba suficientemente justificada. Varias de las denuncias fueron más allá del ámbito de la investigación" señala el documento.

"Estar en desacuerdo con las conclusiones de un estudio no es motivo para acusar de mala conducta científica. Por lo tanto, creemos que las acusaciones son completamente infundadas" expresó Hacker David, asesor jurídico de Freedom Alliance Defensa (ADF).

Tras el comunicado de la Universidad, el bloguero Rose comunicó nuevos movimientos para continuar su campaña contra el sociólogo Regnerus. "La comunidad científica está preocupada por la falta de ética del profesor", ha dicho. El profesor se ha defendido diciendo que "no es la primera investigación que concluye que la adopción de homosexuales perjudica a los menores, pero nunca antes se había hecho con una muestra tan grande", dijo a FoxNews.com.

Título de la Noticia: CONFIRMAN LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES.

Nombre del Autor: LA GACETA.

Nombre de la Fuente: LA GACETA.

Sección: SOCIEDAD.

Página (s): 2

Donde se Publicó: INTERNET.

Día y Año en que se publicó: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

En la presente noticia muestra como la mayoría de los europeos no aprueban ni el "matrimonio homosexual" ni la entrega de niños en adopción a parejas homosexuales, según el **Eurobarómetro 66**, una encuesta a 30.000 ciudadanos de la Unión Europea, que ha incluido la opinión de países aspirantes a entrar en la UE.

Martes 24 de Mayo de 2011 —> **SOCIEDAD** —>

Los españoles -y toda Europa, menos holandeses y suecos- contra la adopción gay.

http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia

Homosexualismo político

Sólo un 43% de españoles a favor de dar niños a las parejas gays; en la Europa mediterránea nadie acepta el matrimonio homosexual.

ForumLibertas.com

Diario Digital.

En España, pese a dos años de "matrimonios homosexuales" legalizados y tres años de intensa propaganda para "normalizar" el matrimonio gay (hasta en los muñecos televisivos *Los Lunnies* se han promocionado las bodas gay) sólo un 56% de la población está a favor de legalizar estas uniones y sólo un 43% piensa que debe ser legal entregar niños en adopción a parejas homosexuales.

La media en la Unión Europea es mucho más protectora con los niños y con el matrimonio que en España: **en la UE sólo el 32% permitiría la entrega de niños**

en adopción a parejas homosexuales; y sólo el 44% aceptaría la unión de dos homosexuales como "matrimonio legal".

La entrega de niños a homosexuales es el tema que más disgusta a los europeos: **aunque se hace en España, no gusta a los españoles.** De hecho, sólo hay dos países con un porcentaje mayoritario a favor de la adopción gay: son el 69% de los holandeses y el 51% de los suecos.

Sólo 8 países cuentan con más de la mitad de habitantes a favor del matrimonio gay, y España va el sexto: Holanda (82% a favor), Suecia (71%), Dinamarca (69%), Bélgica (62%), Luxemburgo (58%), España (56%), Alemania (52%) y Chequia (52%).

España, un país raro

Como se ve, **España es el único país mediterráneo con una población favorable a las "bodas gay".** Todos nuestros vecinos mediterráneos están en contra. Sólo lo apoyan el 31% de italianos, el 29% de portugueses, el 18% de malteses, el 15% de griegos y el 14% de chipriotas.

Todos los países ex-comunistas, excepto la muy descristianizada República Checa, están en contra del matrimonio gay. En Letonia sólo un 12% lo aceptaría; en Polonia sólo un 17%, en Eslovaquia un 19%, en Hungría un 18%. En los dos países candidatos a la entrada próxima el matrimonio gay no lo defiende casi nadie: un 15% en Bulgaria y un 11% en Rumanía.

Europa no potencia el respeto a la vida humana

El Eurobarómetro recoge muchos más datos sobre los valores de los europeos.

Cuando se pregunta a los europeos qué valores defienden ellos como más importantes, un 52% mencionan la paz, **un 43% el respeto a la vida humana** y un 41% los derechos humanos; sólo un 24% menciona la democracia y sólo un 7% la religión.

Pero cuando se les pregunta qué valores ven que representa la Unión Europea, los derechos humanos y la democracia van primero (un 38% mencionan cada uno), la paz va segunda (36%) y **el respeto a la vida humana baja a un 8º lugar: sólo un 13% ve a la UE representando el respeto a la vida humana**, un valor que, sin embargo, es el segundo más valorado por los ciudadanos.

Título de la Noticia: Los españoles -y toda Europa, menos holandeses y suecos- contra la adopción gay.

Nombre del Autor: Diario Digital.

Nombre de la Fuente: ForumLibertas.com

Sección: SOCIEDAD

Página (s): 3.

Donde se Publicó: INTERNET.

Día y Año en que se publicó: Martes 24 de Mayo de 2011

En esta noticia también se hace referencia a los trastornos psicológicos, depresión, trastornos de conducta, abuso de sustancias, intento de suicidio y consumación del mismo, señala el estudio sobre la investigación relativa a la paternidad y adopción homosexual en la que repercute de manera severa a los niños.

17 de Febrero, 2010. —————> **Salud.** —————>

DAÑOS A NIÑOS ADOPTADOS POR PAREJAS HOMOSEXUALES.

<http://contraelhembrismo.blogspot.mx/2010/05/danos-ninos-adoptados-por-parejas.html>

Claudia Pérez.

Sufren menores adoptados por parejas del mismo sexo mayor estrés y tendencias suicidas, así como trastornos psicológicos, principalmente afectivos, como depresión, trastornos de conducta, abuso de sustancias, intento de suicidio y consumación del mismo, señala el estudio sobre la investigación relativa a la paternidad y adopción homosexual.

Dicho trabajo, presentado durante el simposio "Adopción homosexual, lo que la ciencia ha descubierto", plantea que de acuerdo con diversos estudios que contienen testimonios de hijos de padres homosexuales, la mayoría de estos reconoció haber padecido fuertes emociones, tales como miedo, ansiedad, aprehensión, vergüenza y enojo al tratar de esconder o negar la homosexualidad de sus padres ante sus compañeros o familiares, así como la presión social a Sobrenombres dolorosos y alteración de amistades.

La investigación, elaborada por el doctor George A. Rekers, profesor de neuropsiquiatría y ciencias del comportamiento en la escuela de medicina de la Universidad de Carolina del Sur, en EU, plantea conclusiones científicas sobre la inviabilidad de la adopción por parte de parejas del mismo sexo. En su intervención, Rekes dijo que existía mayor probabilidad de que los menores adoptados desarrollen una tendencia homosexual, que aquellos que viven con madre y padre, ya que los menores tienden a vivir y copiar los roles de vida de sus padres.

Durante la apertura del simposio, Óscar Rivas, presidente de Renacer, Instituto Mexicano de Orientación Sexual, dijo que en materia de adopciones lo que debe prevalecer es el derecho de los niños o niñas. "La ciencia tiene mucho que aportar en el debate sobre matrimonios homosexuales y adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo, sobre todo luego de que los diputados de la ALDF aprobaron reformas en este sentido, sin considerar el posicionamiento de diversos sectores involucrados", recalcó.

Óscar Rivas aseguró que privilegiar las condiciones de niños o niñas adoptadas que permitan tener un desarrollo integral y una convivencia sana para superar su ya de por sí difícil condición de huérfanos es sin duda el principal objetivo de las adopciones.

"Creemos que las adopciones por parte de homosexuales o lesbianas no crea esas condiciones que los menores requieren en etapas cruciales de crecimiento, desarrollo y formación. El niño necesita un ambiente de hombre y mujer, una figura paterna, una figura materna, para crecer, es lo mejor, no hay nada mejor que eso para el sano crecimiento del niño". Mayor promiscuidad en su adolescencia o madurez, adicciones, desórdenes psiquiátricos, tendencias suicidas y elevado número de enfermedades de transmisión sexual son algunos problemas que los especialistas aseguran podrían enfrentar menores adoptados por parejas del mismo sexo.

PRESENTAN ESTUDIO CIENTÍFICO CONTRA ADOPCIÓN DE PAREJAS GAY.

Científicos y juristas internacionales presentan argumentos de peso en contra de la posibilidad de adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo.

Convocados por el Instituto Mexicano de Orientación Sexual, Renacer, reunidos en el simposio Adopción Homosexual, lo que la ciencia ha descubierto presentaron testimonios de vida de algunas personas que crecieron en ambientes

homosexuales, así como estudios hechos de manera científica que muestran los inconvenientes de estas adopciones y los posibles daños psicológicos que afectan a un menor.

Entre los textos que distribuyeron está el Estudio sobre la investigación relativa a la paternidad y adopción homosexualidad presentado en 100 páginas por George A. Rekers, profesor de Neuropsiquiatría y Ciencias del Comportamiento en la Escuela de Medicina de la Universidad de Carolina del Sur en Columbia y que está dirigido a las políticas públicas relativas a sentencias relativas a la custodia infantil y adopción de menores.

Apoyados en estadísticas internacionales validadas por el Poder Judicial de varios países en donde se permiten las bodas entre homosexuales, los expertos coincidieron en que la figura materna y paterna son el entorno ideal para el buen desarrollo de los niños" y con cifras en la mano demostraron las tendencias que existen sobre los problemas psicológicos que presentan a futuro las personas que fueron educadas por parejas del mismo sexo.

Por ejemplo, aseguraron que el 36% de los casos de los mujeres que crecieron bajo la tutela de una pareja legal formada por dos mujeres presentan una tendencia a la homosexualidad, en contra del 2% de las que provienen de una madre soltera".

CIFRAS MAYORES RESULTARON EN EL CASO DE LOS HOMBRES.

El promedio de duración en las relaciones entre personas del mismo sexo es de un año y medio.

Estas cifras son importantes para tomar cualquier decisión judicial si el Estado en verdad busca cumplir con los Derechos Universales del Niño: "El supremo bienestar del niño".

El especialista en derecho internacional en materia de adopciones Lynn Wardle, descalificó las metodologías equivocadas de aquellos estudios que aprovechan las agrupaciones lésbico-gay para tratar de demostrar que los niños no sufren consecuencias cuando son adoptados por parejas del mismo sexo y afirmó que es falso que las bodas entre personas del mismo sexo y la posibilidad de que éstas adopten sean legislaciones de vanguardia, pues afirmó que en la mayoría de los condados de Estados Unidos se prohíben las adopciones como también ocurre en Europa del Este, de modo que sólo 15 países aceptan la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo.

Finalmente, dijo que existe jurisprudencia internacional en favor de los derechos de la familia convencional y que para ahondar sobre el tema pueden ser consultados los siguientes autores: John Finnis, de la Universidad de Oxford; Scott Fitegibbon, del Boston College; Margarett Somerville del Mcgill, Canadá y Robert George, Princeton.

El Instituto Mexicano de Orientación Sexual presenta un informe demoledor contra las adopciones por parejas homosexuales. Los niños adoptados por parejas del mismo género tienen un riesgo de sufrir abuso sexual tres veces mayor que aquellos que están en un hogar formado por un hombre y una mujer, aseguró Oscar Rivas, presidente del Instituto Mexicano de Orientación Sexual Renacer.

En el marco del simposio «Adopción homosexual: lo que la ciencia ha descubierto», se refirió a estudios hechos en Estados Unidos, que dicen que los menores de edad con «dos madres» tienen desventajas en sus habilidades psicomotrices, ya que carecen del estímulo físico que otorga el padre. Además se vuelven tres veces más propensos a la timidez y a tener dificultades escolares y de tipo social.

(ElUniversal/InfoCatólica) Durante el simposio, especialistas en materia de adopción de diferentes partes del mundo analizaron el tema con el propósito de llevar la información científica a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El propósito es fortalecer la argumentación de la Procuraduría General de la República (PGR) en el recurso de inconstitucionalidad que se sigue en contra de que parejas homosexuales puedan adoptar.

De acuerdo con el Estudio sobre la Investigación Relativa a la Paternidad y Adopción Homosexual, realizado por George A. Rekes, profesor de neuropsiquiatría y ciencias del comportamiento de la Escuela de Medicina de la Universidad de California del Sur, la mayoría de los hijos de padres homosexuales reconoce haber padecido miedo, ansiedad, aprensión, vergüenza y enojo al tratar de esconder la preferencia sexual de sus padres.

El estudio sirvió de base para prohibir la adopción de hijos por parte de parejas del mismo sexo en Florida, Estados Unidos, después de un litigio en la Corte de ese Estado. Rivas explicó que en el caso mexicano lo que debe prevalecer en materia de adopciones es el derecho de los niños y no el de los adultos que desean adoptarlos.

REGISTRAN MENORES ADOPTADOS POR PAREJAS DEL MISMO SEXO MAYOR ESTRES Y TENDENCIAS SUICIDAS.

Jueves, 18 de febrero de 2010

Presentan en el Simposio "Adopción Homosexual. Lo que la Ciencia ha Descubierta", el estudio del profesor George A. Rekers, que plantea conclusiones científicas sobre la inviabilidad de la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

En materia de adopciones lo que debe prevalecer es el derecho de los niños o niñas, señala Oscar Rivas, Presidente de Renacer, Instituto Mexicano de Orientación Sexual.

Las niñas y niños adoptados por parejas de lesbianas y homosexuales registran un mayor nivel de estrés al que ya de por sí les genera su condición de huérfanos o abandonados por sus padres biológicos. Esta situación provoca en los menores diversos traumas y trastornos del comportamiento que incluso llegan a tendencias e intentos suicidas, señala el Estudio sobre la Investigación Relativa a la Paternidad y Adopción Homosexual.

Dicho estudio, elaborado por el doctor George A. Rekers, profesor de Neuropsiquiatría y Ciencias del Comportamiento en la Escuela de Medicina de la Universidad de Carolina del Sur, plantea que de acuerdo con diversos estudios que contienen testimonios de hijos de padres homosexuales, la mayoría de éstos reconoció haber padecido fuertes emociones, tales como miedos, ansiedad, aprehensión, vergüenza y enojo al tratar de esconder, ante sus compañeros y familiares, la homosexualidad de su padre o madre.

El estudio fue presentado durante el Simposio "Adopción Homosexual. Lo que la Ciencia ha descubierta", que se lleva a cabo en la Ciudad de México y en el que participan reconocidos especialistas internacionales en materia de salud mental y trastornos de niños adoptados.

Al inaugurar el evento Oscar Rivas, Presidente de Renacer, Instituto Mexicano de Orientación Sexual, organizador del Simposio, dijo que la ciencia tiene mucho que aportar en el debate sobre matrimonios homosexuales y adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo, sobre todo luego de que los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobaron reformas en ese sentido, sin considerar el posicionamiento de diversos sectores involucrados en el tema.

Ante decenas de participantes en el Simposio, Oscar Rivas subrayó que de acuerdo a la experiencia internacional y apoyados con diversos estudios e investigaciones, se concluye que en materia de adopciones lo que debe

prevalecer es el derecho de los niños o niñas con posibilidad de ser adoptado, no el de los padres.

La ciencia tiene mucho que decir en cuanto a matrimonios entre personas del mismo sexo y su posibilidad de adopción. El criterio que ha prevalecido incluso en sociedades consideradas avanzadas ha sido el de privilegiar las condiciones que permitan a niños o niñas adoptadas tener un desarrollo integral y una convivencia que les permita superar con mayor éxito su ya de por sí difícil condición.

Creemos que las adopciones por parte de homosexuales o lesbianas no crea esas condiciones que los menores requieren en etapas cruciales de su formación y desarrollo, dijo Oscar Rivas. Citó el caso de Francia, un país pionero en la defensa de los derechos humanos, en donde ha sido prohibida la adopción por parte de parejas entre homosexuales y lesbianas.

En este sentido hizo referencia al estudio del profesor George A. Rekers, que sirvió de base para prohibir la adopción de parejas del mismo sexo en Florida, luego de un litigio en la Corte de ese Estado.

En un hogar con un adulto que tiene un comportamiento homosexual, el niño adoptado estará expuesto a un estrés adicional con el impacto de significativos niveles superiores de trastornos psicológicos, particularmente trastornos afectivos, tales como la depresión, tendencias suicidas, intentos de suicidio, consumación del suicidio, trastornos de conducta y abuso de sustancias.

El estar conscientes del estigma social de vivir con adultos con comportamiento homosexuales, los niños en edad escolar generalmente sufren estrés asociado con pena, vergüenza, miedo a que otros descubran la homosexualidad de sus padres, miedo al rechazo de sus compañeros, alteración con sus amistades valiosas, sobrenombres dolorosos, ostracismo y ver el rechazo hacia su familia.

La argumentación del profesor George A. Rekers, ampliamente desarrollada en el Estudio sobre la Investigación Relativa a la Paternidad y Adopción Homosexual, plantea que las relaciones homosexuales son significativa y sustancialmente menos estables y más cortas en promedio, comparadas con el matrimonio entre hombre y una mujer, por lo tanto, los hogares con un adulto homosexual contribuyen inevitablemente a un índice sustancialmente mayor de cambios en los hogares de adopción.

Se indica también que la estructura inherente a los hogares adoptivos con uno o más miembros con comportamiento homosexual "priva a los niños de ciertas contribuciones positivas" que son vitalmente necesarias en la adopción de un niño

y que solamente se encuentran presentes en hogares heterosexuales de adopción autorizados.

Debido a la alta incidencia de trastornos psicológicos de los niños que entran al sistema de cuidados adoptivos estos niños son especialmente vulnerables a un daño psicológico y a una creciente desadaptación cuando se les impone un estrés significativamente mayor por la presencia de un adulto con prácticas homosexuales en el hogar adoptivo.

Por último en el Estudio del profesor Rekers se indica que las características de una paternidad adoptiva exitosa incluye la disposición de aprender, la habilidad de pedir y recibir ayuda, calidez, aceptación de los niños y su comportamiento una alta tolerancia a la frustración, excelentes habilidades de comunicación y una buena salud tanto física como emocional, lo cual no lo provee un entorno familiar en donde hay una pareja del mismo sexo.

"Júntate con lobos y a aullar te enseñas", dice "exgay" para criticar adopción homosexual.

La ALDF "discriminó" a la ciencia al aprobar matrimonios gays, asevera Acepta líder antigay que la homosexualidad "no se cura"
Christian Rea Tizcareño

Diversidad familiar daña a niños y niñas asevera "ex gay"

El modelo familiar "ideal" para la infancia es el heterosexual, de lo contrario: "júntate con lobos y aullar te enseñas", señaló el ex líder de la agrupación católica Courage Latino –que promueve la castidad entre quienes "sufren por la atracción al mismo sexo"– y actual presidente de la organización Renacer, que llevó a cabo el simposio "Adopción homosexual, lo que la ciencia ha descubierto".

Esta tarde, en conferencia de prensa, Rivas aseveró que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) "no escuchó a la sociedad" y además "discriminó" a la ciencia al aprobar "en lo oscuro" el matrimonio entre personas del mismo sexo.

La ALDF y el movimiento gay carecen de argumentos científicos, pues está comprobado que cualquier niño necesita de un hombre y de una mujer para crecer "sano" intelectual, física y psicológicamente. Los infantes criados por dos lesbianas tienen mayores probabilidades de ser homosexuales en la adultez, y si son niñas, tienden a ser más masculinas y con una actitud de odio hacia los hombres, argumentó el ex líder católico.

Mencionó que su organización cuenta con el aval del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, pues la ex presidenta de ese organismo federal, Perla Bustamante Corona, aseguró, durante su gestión, que constituye una campaña de odio y discriminación contra "las personas con orientación sexual egodistónica" (homosexualidad no deseada) el hecho de que activistas y medios de comunicación informen que Renacer "cura" la homosexualidad, cuando sus líderes han aseverado que no es así, pues lo que enseñan es a "controlarla".

En entrevista para esta agencia, el licenciado en psicología clínica explicó que Renacer surgió hace tres años con la intención de generar en México investigación en torno a la homosexualidad y proveerla a la sociedad.

Si en el juicio de inconstitucionalidad contra los matrimonios gay promovido por la Procuraduría General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ministros del máximo tribunal requieren de evidencia científica, Renacer está abierto a proporcionarla, comentó.

TÍTULO DE LA NOTICIA: DAÑOS A NIÑOS ADOPTADOS POR PAREJAS HOMOSEXUALES.

Nombre del Autor: CLAUDIA PÉREZ.

Nombre de la Fuente: TRASTORNOS PSICOLÓGICOS.

Sección: SALUD.

Página (s): 8

Donde se Publicó: INTERNET.

Día y Año en que se publicó: 17 DE FEBRERO, 2010.

En esta noticia se muestran tres razones por las cuales se debe de prohibir la adopción de niños a personas del mismo sexo.

Martes 13 de julio de 2010 —> **SOSTENIBILIDAD Y MEDICINA** —>

RAZONES PARA LA PROHIBICIÓN DE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS POR HOMOSEXUALES, SEGÚN REKER.

<http://medicablogs.diariomedico.com/httpoctubloges/2010/07/13/razones-para-la-prohibicion-de-la-adopcion-de-ninos-por-homosexuales-segun-reker/>

Por George A. Rekers

Ph.D., Professor, University of South Carolina

Hay al menos tres razones principales por las que la prohibición de la adopción de niños por homosexuales tiene una fundamentación racional:

A) La estructura y forma de vida de una pareja homosexual expone a los niños adoptados en un nivel de stress mucho mayor que el que se vive en una pareja heterosexual. Como es sabido, los niños entregados en adopción son mucho más vulnerables de por sí al stress, pues normalmente proceden de familias rotas, han sufrido en ocasiones abusos y tienen una carencia emocional muy grande.

Por otra parte, se sabe que la frecuencia de depresión, ideas suicidas, alteraciones del comportamiento y abuso de alcohol y drogas es mucho más frecuente entre las parejas homosexuales que las heterosexuales. Como consecuencia, la adopción por homosexuales empeoraría el stress de unos niños que ya son más susceptibles a problemas psicológicos que el resto de niños de su edad.

B) Las uniones homosexuales son mucho más inestables y más cortas que las heterosexuales, por lo que sería mucho más frecuente que se interrumpiera la adopción o esta fracasase. Se sabe que los cambios de una familia o casa a otra, afectan mucho a los niños adoptados, que sufren psicológicamente.

En otros estudios se estima una duración media de dieciocho meses en una unión homosexual, lo que no garantiza una estabilidad, necesaria para el bienestar del menor.

C) La estructura de una unión homosexual hace que el niño carezca de todas las aportaciones positivas que sólo están presente en las uniones heterosexuales

La pareja homosexual no puede aportar el modelo de padre y madre necesario para el desarrollo psicológico normal del niño, el significado de la relación marido-mujer.

A continuación el Dr Rekens expone estos tres puntos de una forma más ampliada.

A) La estructura y forma de vida de una pareja homosexual expone a los niños adoptados en un nivel de stress mucho mayor.

Esta situación es fácilmente evitable, simplemente prohibiendo la adopción.

A1) Los niños en adopción están sometidos a un stress mayor que otros niños de su edad.

Aquí enumera muchas de las causas de stress por las que pasa un menor en adopción: separaciones de los padres biológicos y hermanos, carencias afectivas, maltrato físico y emocional, abuso sexual, fallecimiento de los padres, adaptación a unos nuevos tutores-guardadores puestos por la Administración, una nueva casa, un nuevo vecindario, una nueva escuela. Por todas estas situaciones, entre el 50% y el 80% de estos niños tienen problemas psicológicos y mentales, a veces heredados de los padres genéticamente.

El problema psicológico más importante es el conocido como Desajuste o Desequilibrio, que ocurre cuando el niño sufre más stress del que puede soportar, produciéndole a la larga, problemas de depresión, ansiedad, alteraciones de conducta y emocionales. Esta situación de desajuste se vería empeorada ante la adopción por una pareja homosexual.

A2) Las parejas homosexuales tienen más problemas psicológicos y de adicción a drogas, lo que expone al niño a un mayor stress.

Es fácil de entender que cuando mejor sea la salud física y mental de los padres adoptantes, mejor va a ser para el niño adoptado. Precisamente para compensar el problema de desajuste del niño, una buena salud mental de los padres adoptantes es clave.

Sin embargo los homosexuales tienen una frecuencia mayor que los heterosexuales de problemas psiquiátricos y físicos como SIDA, sífilis, abuso de drogas. En el mayor estudio de este tipo realizado en el Reino Unido, en más de 2000 personas, publicado en el 2003, se observó que cerca del 70% de los homosexuales y bisexuales tenían un problema mental, frente al 30% de los que eran heterosexuales.

En numerosos estudios (Wichstrom and Hegna, 2003) se ha visto como el comportamiento homosexual era un predictor de riesgo de suicidio entre adolescentes, siendo el doble de frecuente entre jóvenes homosexuales que entre heterosexuales (Rusell and Joyner, 2001).

Las mujeres homosexuales reúnen con frecuencia los criterios de alcohólicas (Cochran 2000), uso de anfetaminas entre varones homosexuales (Copeland, 2001), uso de extasis con el doble de frecuencia (Boyd, 2003), problemas con la policía, conducir ebrio, pérdidas de memoria (Mc Cabe, 2003). Como reconoce la CDC (Centro para control de enfermedades de Atlanta), la depresión, la adicción a drogas y alcohol y la violencia, más frecuente entre los homosexuales, les hace

más vulnerables a ser incapaces de seguir las medidas de protección para prevenirse del contagio del SIDA.

¿Qué tipo de soporte, educación y apoyo puede dar esta población a un niño que ya de por sí tiene problemas? Los hijos de padres depresivos tienden a ser depresivos, los hijos de padres que beben, suelen tener problemas de disciplina y de alcohol a llegar a adultos (Di Lauro, 2004).

A3) La mayoría de la población en Estados Unidos rechaza la unión homosexual (cerca del 60% la ven como totalmente errónea).

Esta situación, que se da también en la gran mayoría de los países, hace que los hijos de parejas homosexuales sufren la discriminación e insultos de sus compañeros en clase, y de la sociedad en general.

Se produce un miedo por el menor a hablar de su familia, con una disminución de la vida social por el rechazo percibido. Aunque esta situación sea algo no deseable es una realidad y supone un stress añadido para el niño en adopción. De hecho ya hay muchos estudios que demuestran los resultados negativos de esta homofobia en los niños.

B. Las uniones homosexuales duran menos y son menos estables que las heterosexuales.

Son además menos capaces de proveer de una situación psicológica estable para el hogar.

Las parejas homosexuales tienen una media de tres veces más contactos sexuales que las parejas heterosexuales.

Se ha estimado en una media de dieciocho meses la duración de la relación homosexual.

Una razón más para evitar este tipo de adopción es para proteger a los niños adoptados de ser abusados o molestados sexualmente. En un estudio (Tomeo 2001), se observó que en una comparación, el 46% de los gays habían abusado en algún momento de un menor, frente al 7% de los varones heterosexuales. Además los homosexuales tienen una media de tres veces más contactos que los heterosexuales, por lo que las posibilidades de abuso son mayores.

C) La estructura familiar homosexual priva a los niños de características positivas que sólo están presentes en las familias heterosexuales.

Entre las razones que argumentan los que están a favor de la adopción por homosexuales, están los que dicen que cambiar pañales, llevar el niño a la escuela, o dar de comer al niño, tiene poco que ver con la orientación sexual de los padres.

C1) Pero la estructura familiar sí es importante.

Por eso, de hecho, se niega la capacidad de adoptar por ejemplo a una pareja recién casada en la que ambos tienen sólo dieciocho años, a pesar de que por ejemplo tendrán las energías físicas y la juventud, pero les falta la garantía de estabilidad de la unión que dan los años.

De la misma forma también se niega la adopción a un matrimonio por ejemplo de más de 90 años, pese a que por seguro tienen una experiencia vital importante, pero carecen de la seguridad de una continuidad en los cuidados por un mínimo número de años.

O el caso de una pareja recién venida de Asia que quiera adoptar una niña en Estados Unidos.

Pese a que tengan muy buenas habilidades en la educación de los hijos, el no conocer el idioma ni las características propias de la estructura familiar americana no le permitiría adoptar un hijo en un país extranjero.

Lo mismo ocurriría ante defectos físicos insalvables de los padres, como por ejemplo en el caso de que ambos fueran ciegos y sordos, recién salidos de la cárcel, etc.

De la misma forma, por la inherente estructura de la unión entre dos personas homosexuales, puede hacer que aunque ellos tengan individualmente capacidades en educación etc. Pero como pareja les hace no idóneos para adoptar.

C2) Sólo un padre y una madre proveen del modelo adecuado necesario para satisfacer todas las necesidades de un niño en adopción.

Los padres heterosexuales producen que el niño pueda entender:

- 1) el papel social de una relación estable entre hombre y mujer.
- 2) el papel social de un padre y una madre en la educación de los hijos.

- 3) el modelo de relación padre-hijo.
- 4) el modelo de relación madre-hijo.

C2.1) La contribución única del padre al desarrollo adecuado de los hijos

La figura del padre como modelo masculino para el hijo se ha asociado con un beneficio en el éxito del funcionamiento del proceso de adopción.(Walsh, 1990).

Por ejemplo los padres ayudan más a los hijos que las madres a ser independientes y competitivos y a asumir riesgos. También son importantes en el control emocional de los hijos (Gottman 1997).

La implicación del padre en el aprovechamiento del estudio de sus hijos se asociado con un mayor rendimiento escolar (Nord, 1997). La implicación y cercanía del padre con los adolescentes conlleva un menor riesgo de alteraciones de conducta y estrés emocional en los hijos.

Los padres que juegan con sus hijos serán después más comprensivos con los sentimientos y emociones de éstos lo que hace los hijos ser más equilibrados en sus relaciones sociales y menos agresivos en la escuela (Hart, 1998). La influencia de los compañeros a que consumieran drogas quedó muy disminuida por la cercanía del hijo con su padre, con un vínculo mayor para el padre que para la madre. (Dorius, 2004).

El papel de padre en la familia está normalmente más orientado a la acción, a establecer las normas ó límites de lo que se debe o no hace, en contraste con la función más expresiva y de soporte emocional de la madre. En algunos estudios se ha visto que el papel del padre en la identificación con el propio género es incluso mayor para el padre, al asumir normalmente éste el papel de enseñar a los hijos cual es el papel de éstos en la sociedad.

En un estudio longitudinal de Heatherington (1972), se encontró que las niñas que crecían sin la figura del padre por fallecimiento de eran tímidas en el trato con adolescentes de su edad, mientras que las chicas cuyo padre se marchó de casa por separación o divorcio, fueron muy activas sexualmente durante la adolescencia, con altas tasas de embarazo no deseado.

En 1995, Blankenhorn observó que para las chicas que no tienen una relación de amor y afecto estable con el padre, creerán que la única relación posible con los hombres será bajo una visión utilitarista, de explotación mútua, con mayor número de contactos sexuales, evitando el compromiso.

Young en 1995, observó que cuando los padres muestran un comportamiento autoritario pero al mismo tiempo buscan el diálogo con los hijos para hablar de sus problemas, éstos tenían un mayor nivel de satisfacción, por el hecho de sentir que “le importan” a su padre, frente a aquellos padres que no corrigen a sus hijos por comodidad o temor a contristar.

C2.2) Las contribuciones únicas de la madre al desarrollo de los hijos.

En una revisión en el 2003 de Ishii-Kuntz, se encontró que mientras que para los padres el papel que ellos entendían que debían asumir era el de jugar con sus hijos, el de las madres era más el de “estar atentas” y realizar las tareas de bañarlos, cambiarlos de ropa, hacer los deberes, y darles de comer.

Las madres son el modelo para las hijas con el que identificarse. Además tienen un papel fundamental en explicar a los hijos cual debe ser la relación con sus compañeros, y para que sus hijos sepan desenvolverse socialmente al estar fuera de casa. Un déficit en estas tareas se ha asociado con problemas en las relaciones sociales en la vida adulta (Parker, 1987).

C2.3) La aportación única del padre y la madre juntos al desarrollo de los hijos

De forma normal, el niño necesita para un desarrollo emocional, social y psicosexual normal la identificación con el padre del mismo sexo y el papel complementario del padre del otro sexo. El padre, la madre y los hijos se influyen mutuamente por las relaciones entre ellos. Así por ejemplo, las madres influyen indirectamente sobre los hijos al influir en la cantidad y la calidad de la relación padre-hijo (Minuchin 2002).

Los hijos en adopción han sufrido la carencia de la interacción entre los padres para su desarrollo, por eso están todavía más necesitados de que esa aportación se realice mediante una pareja heterosexual.

C3) Los trabajos que se realizan en adopción homosexual no valoran las características inherentes a la pareja homosexual ni los factores de stress en el niño adoptado.

La mayoría de los estudios fallan en la selección de la muestra. Así por ejemplo, si se selecciona parejas homosexuales sin problemas psicológicos, de una población de voluntarios, no será una muestra representativa de la población general de homosexuales, y tendrán algunos buenos resultados en la educación de los hijos.

La mayoría de los estudios no están hechos en niños adoptados sino en niños cuyo padre biológico se define como homosexual después de muchos años de convivencia familiar. Los vínculos padre-hijos serán fuertes y el hijo tenderá a comprender con más facilidad de esta forma a su padre. Sin embargo en el caso de los niños adoptados por homosexuales no sería así al no existir un vínculo afectivo previo y además el menor procederá de normalmente de unos padres heterosexuales, por lo que la nueva situación le producirá rechazo.

Estos niños además no tendrán los problemas de estrés que tienen los niños en adopción, que son más vulnerables a la inestabilidad de la pareja, a la falta del padre o de la madre, etc. Por ello los resultados que encuentran que estos niños, hijos de padres biológicos que se declaran homosexuales no tienen problemas psicológicos no son extrapolables a los niños adoptivos, con problemas de stress inherentes a su situación previa a los que se añade la situación de un nuevo padre, no biológico y homosexual.

La mayoría de los estudios comparan los resultados en los hijos de ser educados por dos lesbianas, seleccionadas para que tuvieran estudios superiores y con fuertes ingresos económicos y las comparan con familias heterosexuales en las que ha fallecido el padre o la madre. Como es lógico, dos personas proveen más recursos económicos, energía, tiempo, etc., que una sola y el hecho de que no se encuentren diferencias entre ambos no quiere decir que sean comparables.

Como muchos estudios están hechos en padres biológicos que revelan a sus hijos su homosexualidad al ser mayores, no es posible saber cual es la contribución de los hijos en la educación como hetero o homosexual y en muchos casos las lesbianas reconocen que no revelaron su condición a sus hijos adoptados hasta pasado un tiempo.

C4) La mayoría de los trabajos científicos sobre adopción homosexual tienen limitaciones metodológicas importantes, muestras insuficientes, etc. Así por ejemplo, Patterson en 2000 apuntó las siguientes observaciones:

-La mayoría de los estudios se han realizado en personas de raza blanca, bien educados, de clase media y trabajadora.

-No hay estudios de tipo longitudinal para saber qué pasa con los hijos a lo largo del tiempo.

Similares objeciones han sido expresadas por Shumm (2004), además de explicar el hecho de que al rechazar la hipótesis nula no quiere decir que aceptemos la alternativa. Es decir, el que no podamos encontrar diferencias se debe más a la

falta de calidad del trabajo, por ejemplo al usar una muestra insuficiente y eso no quiere decir que podamos pasar de ahí a que no hay diferencias.

En un estudio de 148 páginas publicado por Lerner y Nagai, (2001) expertos en análisis cuantitativo de la Universidad de Chicago, titulado “Sin fundamento: lo que los estudios no dicen sobre la adopción por homosexual”, concluyeron que los 49 estudios estaban sesgados en su método y en las conclusiones que obtuvieron.

En el 2002, en otra revisión, Rekers encontró las siguientes deficiencias:

- Falta de un grupo heterosexual de control
- Falta de un grupo de control de padres biológicos
- Muestra insuficiente, no tomada de forma aleatoria, inapropiada para las preguntas de la investigación.
- Falta de reproductibilidad y validez en las medidas (¿cuáles fueron los criterios para establecer la homosexualidad o la heterosexualidad?)
- Falta de anonimato en los participantes
- Se acepta la hipótesis nula.

C5) El mejor desarrollo y bienestar procede de hijos de padres heterosexuales casados.

Sarantakos en 1996 comparó 174 grupos de chicos divididos en tres grupos según que sus padres estuvieran casados, cohabitaran o fueran homosexuales. Los resultados fueron los siguientes:

En la adquisición del lenguaje, matemáticas, y ciencias sociales, los mejores resultados fueron para los hijos de casados, después para los hijos de los que cohabitaban y después los hijos de homosexuales. Lo mismo sucedió para la práctica de deportes y la sociabilidad.

Los hijos de padres homosexuales fueron más tímidos, inseguros para trabajar en equipo, miedosos para hablar de su familia, introvertidos, y con dificultades para relacionarse con un compañero que fuera diferente al sexo de sus padres adoptantes. Los hijos sufrieron con frecuencia las bromas de sus compañeros sobre sus padres.

En cuanto a la identidad sexual, los hijos de padres gays, tendieron a tener conductas y aficiones más propios de niñas que de niños de su edad.

Más adelante en este trabajo se compara el desarrollo de los hijos comparando los hijos de un matrimonio heterosexual con los de hijos de padres que cohabitan, y

con hijos de familias monoparentales (homo o heterosexual), produciendo siempre mejores resultados en el caso de hijos de padres casados y heterosexuales

Título de la Noticia: RAZONES PARA LA PROHIBICIÓN DE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS POR HOMOSEXUALES, SEGÚN REKER.

Nombre del Autor: GEORGE A. REKERS.

Nombre de la Fuente: DIARIO MEDICÓ.

Sección: SOSTENIBILIDAD Y MEDICINA.

Página (s): 9.

Donde se Publicó: INTERNET.

Día y Año en que se publicó: MARTES 13 DE JULIO DE 2010.

Martes 17 de Agosto de 2010. —————> Información Católica. —————>

LOS NIÑOS ADOPTADOS POR PAREJAS HOMOSEXUALES TIENEN SERIAS DESVENTAJAS.

<http://www.forumvida.org/homosexualidad/los-ninos-adoptados-por-parejas-homosexuales-tienen-serias-desventajas>.

FORUM VIDA. "... el amor es capaz de darte fuerzas para cualquier cosa..."

El Instituto Mexicano de Orientación Sexual presenta un informe demoledor contra las adopciones por parejas homosexuales: Los niños adoptados por parejas del mismo género tienen un riesgo de sufrir abuso sexual tres veces mayor que aquellos que están en un hogar formado por un hombre y una mujer, aseguró Oscar Rivas, presidente del Instituto Mexicano de Orientación Sexual Renacer.

En el marco del simposio «Adopción homosexual: lo que la ciencia ha descubierto», se refirió a estudios hechos en Estados Unidos, que dicen que los menores de edad con «dos madres» tienen desventajas en sus habilidades psicomotrices, ya que carecen del estímulo físico que otorga el padre. Además se vuelven tres veces más propensos a la timidez y a tener dificultades escolares y de tipo social.

Durante el simposio, especialistas en materia de adopción de diferentes partes del mundo analizaron el tema con el propósito de llevar la información científica a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El propósito es fortalecer la argumentación de la Procuraduría General de la República (PGR) en el recurso de inconstitucionalidad que se sigue en contra de que parejas homosexuales puedan adoptar.

De acuerdo con el Estudio sobre la Investigación Relativa a la Paternidad y Adopción Homosexual, realizado por George A. Rekes, profesor de neuropsiquiatría y ciencias del comportamiento de la Escuela de Medicina de la Universidad de California del Sur, la mayoría de los hijos de padres homosexuales reconoce haber padecido miedo, ansiedad, aprensión, vergüenza y enojo al tratar de esconder la preferencia sexual de su padres.

El estudio sirvió de base para prohibir la adopción de hijos por parte de parejas del mismo sexo en Florida, Estados Unidos, después de un litigio en la Corte de ese estado. Rivas explicó que en el caso mexicano lo que debe prevalecer en materia de adopciones es el derecho de los niños y no el de los adultos que desean adoptarlos.

Título de la Noticia: LOS NIÑOS ADOPTADOS POR PAREJAS HOMOSEXUALES TIENEN SERIAS DESVENTAJAS.

Nombre del Autor: ANONIMO.

Nombre de la Fuente: FORUM VIDA

Sección: INFORMACIÓN CATOLICA.

Página (s): 2

Donde se Publicó: INTERNET.

Día y Año en que se publicó: MARTES 17 DE AGOSTO DE 2010.

4.18. RENDIMIENTO ESCOLAR DE LOS NIÑOS ADOPTADOS POR PAREJAS HOMOSEXUALES.

En una encuesta efectuada en 1996 en Australia, a profesores, donde niños criados en hogares formados por parejas del mismo sexo fueron comparados con niños de hogares de padre y madre, muestra que, en el desenvolvimiento académico y social, en las expectativas de los padres e involucramiento de éstos en el colegio, los hijos de matrimonios heterosexuales destacaron en primer lugar, luego aquellos formados por convivientes y muy por debajo, aquellos criados en hogares de parejas homosexuales.

4.19. ESTUDIO SOBRE PROBABILIDAD DE ABUSO SEXUAL.

Algunos estudios muestran que puede haber un patrón de comportamiento que hace mayor el riesgo de abuso sexual cuando los padres son homosexuales. Un informe efectuado en EE.UU, elaborado a partir de expedientes de hijos adoptivos que fueron abusados sexualmente, muestra una clara tendencia a un mayor abuso cuando los padres se declaran homosexuales. Este estudio mostró que en el caso de los niños abusados por hombres, en un 63% de los casos el padre era homosexual y en el caso de los niños abusados por mujeres en el 75% de los casos la madre era lesbiana.

Algunos estudios muestran que la probabilidad de abuso se multiplica por 40 cuando un niño varón queda al cuidado de varones homosexuales. Además un niño abusado tiene más probabilidades de convertirse en abusador cuando llegue a adulto. Las estadísticas muestran que hasta un 70% de los padres que abusaron de sus hijos, habían sido abusados ellos mismos durante su infancia.

La Dra. Judith A. Reisman, profesora de investigación de la American University confirma que solamente el 9% de la población heterosexual, es pederasta.

En cambio la población homosexual pederasta alcanza el 60%.

En otras palabras, el 87% de la población pederasta es homosexual, mientras que el 13% restante es heterosexual.

4.20. ALGUNOS CASOS INVESTIGADOS POR LA POLICÍA.

En 2009, un fiscal estadounidense pidió 20 años de cárcel para Frank Lombard, un homosexual que había adoptado con su pareja gay, a un niño de raza negra al cual abusaba periódicamente. Lombard alquilaba al niño a pederastas en Internet, hasta que un oficial encubierto del FBI le tendió una trampa que condujo a su arresto. Pese a la indignación en EE.UU., las autoridades han aclarado que de acuerdo con las regulaciones vigentes, el hombre no es candidato a la pena de muerte.¹³⁸

4.21. ACTIVISMO POLÍTICO GAY Y PEDERASTAS.

La acción de la policía ha constituido en ocasiones un duro revés para el brazo político del movimiento homosexual LGBT, detrás del cual se esconden algunos pederastas y abusadores. En 2009, cayó un círculo de pederastas que operaba desde el interior mismo del movimiento. La policía presentó 50 cargos por pedofilia y abuso, los cuales incluían el abuso sexual de bebés a partir de los 3 meses de edad, el intento de sodomizar a un bebé de 18 meses, etc. Entre los acusados se cuentan James Rennie, jefe ejecutivo de LGBT en Escocia y consejero en educación sexual, que recomendaba en forma vehemente la adopción homosexual.¹³⁹

¹³⁸ http://es.metapedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_por_homosexuales /Acceso (18:16. Horas. 07-Marzo-2013)

¹³⁹ http://es.metapedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_por_homosexuales /Acceso (18:16. Horas. 07-Marzo-2013)

CAPITULO V.

LOS NUEVOS DISCRIMINADOS, LOS NIÑOS ADOPTADOS POR PAREJAS DEL MISMO SEXO.

5.1 ENTREVISTA CON INGRID TAPIA.

Habla Ingrid Tapia, experta en Derechos Humanos.

16 de enero de 2011

QUERÉTARO, domingo, 16 de enero de 2011 ([ZENIT.org-El Observador](http://ZENIT.org-El_Observador)).-
INGRID TAPIA, abogada, experta en derecho constitucional y derechos humanos, profesora decana de derecho romano en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), "devota de la familia, las causas de género y de los niños desde que están en la panza 'vientre' de sus mamás", habla con Zenit-El Observador sobre el "matrimonio homosexual" de cara a las recientes disposiciones que, en México, lo permiten en el área del Distrito Federal, por ejemplo.¹⁴⁰

--¿Era necesario que se crearan los "matrimonios" homosexuales?

--Ingrid Tapia: Todas las personas de un país deben ser reconocidas por el Estado, todos debemos hacer un esfuerzo por ser incluyentes y no discriminar a las personas por su preferencia sexual o por creencias religiosas. Estar comprometidos con la no discriminación no quiere decir que las leyes de las mayorías deben de estar al antojo de las minorías. Es una pena que en el país no exista el reconocimiento que dote de seguridad jurídica a las personas con una preferencia sexual homo, pero también es una pena que degraden la institución del matrimonio.

--¿Por qué se degrada?

--Ingrid Tapia: Porque al permitir el "matrimonio" homosexual hacen creer que el matrimonio sirve para normar las relaciones de pareja y esa no es su función; las parejas de adultos no necesitamos ninguna ley para amarnos ni para largarnos, el matrimonio se hizo para proteger a la familia no a la pareja y al concretar al matrimonio a una mera regulación de la vida de pareja lo estas degradando. El matrimonio es para constituir a la familia, esa es la gran perdida.

¹⁴⁰ <http://www.zenit.org/es/articulos/los-nuevos-discriminados-los-ninos-adoptados-por-homosexuales/>
Acceso (21:02. Horas. 13-Marzo-2013.)

De la relación heterosexual (hombre y mujer) surge la prole, el matrimonio se hizo para normar la existencia de esas personas, garantizar su subsistencia. La relación homosexual nunca estará en este caso; el matrimonio es un traje talla cuarenta que se lo quieren poner a relaciones "talla 10", les queda demasiado grande.

--¿Qué decir con respecto a las adopciones por parte de homosexuales?

--Ingrid Tapia: Este es el cómo, en Francia, Inglaterra y 46 estados de la Unión Americana está prohibida la adopción homoparental. Lo que hizo la corte es una barbaridad, concibe a los niños como objetos de satisfacción y no como sujetos que requieren satisfactores. Cree que es obligación regalar niños y cree que existe el derecho de adoptar, lo que existe es el derecho de ser adoptado.

--¿Qué criterios se han tomado en otros países?

--Ingrid Tapia: En donde se ha negado la adopción homoparental el argumento ha sido: mientras no sepamos si les hace daño o no crecer con dos personas del mismo sexo no los podemos dar en adopción, porque no podemos experimentar con ellos. En México, en los debates del pleno de la Corte, una ministra en pocas palabras dice "Pues vamos a darlos a ver qué pasa".

--Se calla a las voces que están en contra...

--Ingrid Tapia: Sale todo el mundo a hablar del estado laico, que no se desea escuchar lo que dicen sacerdotes, religiosos y laicos comprometidos; pero quien más se hace cargo de casas de cuna y orfanatos es la Iglesia. Lo menos que se puede hacer cuando vas a disponer de un niño es preguntarle su opinión al que lo cuida.

--¿Qué problemas enfrentaran los niños adoptados?

--Ingrid Tapia: El niño materia de adopción se convertiría en el beneficiario del desprecio por las decisiones de sus padres. Me explico, en un programa de radio en la ciudad de México se hizo una pregunta a los radioescuchas ¿Dejarían ir a jugar a su hijo a la casa de un compañero que tuviera dos papás hombres o dos "mamás"? Más del 80% dijeron que no le darían permiso a una casa con dos "papás", pero si le darían permiso a una casa con dos mamás. Y luego dicen que no hay discriminación.

--Ante las determinaciones legales ¿se puede hacer algo?

--Ingrid Tapia: Un acto válidamente celebrado en un estado tiene validez en toda la república, a eso se acogen los matrimonios homosexuales. Pero no olvidemos que esto es ante todo una batalla cultural, seguramente irán a cada Estado de la república a promover esta distorsionada visión. Los grupos de la sociedad civil y las mayorías deben reaccionar para tener las leyes de acuerdo a su pensamiento.

El espíritu democrático es que la ley refleje el sentimiento y pensamiento de las mayorías, sin lastimar a las minorías. Hay un abismo entre no discriminar a los diversos y ser rehén de ellos.

Esta minoría esta también organizada que nos gana en los medios de comunicación formales y alternos; no es que los mexicanos sean proabortistas, pero si los que conducen los principales noticiarios lo son, damos la impresión de serlo. Nos falta tener mejor formados a nuestros líderes de opinión, nos falta tener una base de respuesta, ser más proactivos como sociedad.

Por Omar Árcega.

5.2. ¿Qué ES EL BULLYING?

Bullying es una palabra inglesa que significa intimidación. En México el 65% de los niños y niñas en edad escolar han declarado haberlo sufrido*.

El bullying o acoso escolar se refiere a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas que ocurren sin una razón clara adoptadas por uno o más estudiantes en contra de otro u otros.

Es molestar a alguien sin importar lo que haga, sólo por el gusto de hacerlo. La constancia en los ataques -número de veces que sucede- aumenta la gravedad del acoso que ya es un problema de salud mental a nivel mundial.

Este fenómeno no distingue raza, religión, posición social, estructura física ni edad, este problema está afectando cada vez a más temprana edad y ningún sector de la sociedad está libre de él.¹⁴¹

Como se ha mencionado antes los niños son muy vulnerables y deben de tener una educación adecuada y un ambiente saludable tanto físico y emocional respecto a su edad, ya que también los niños pueden ser los más crueles, al hacerles burla a los demás niños y más en una situación en la que se tiene como padres a dos personas del mismo sexo, y un ejemplo claro es al preguntar ¿Quién es tu mamá? O ¿Quién es tu papá? Lo cual pone al menor en circunstancias incomodas las cuales no sabrá cómo explicar y será un objeto de burla y violencia.

5.3. CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN.

¹⁴¹ Fuente: Estudio del Secretario General de la ONU sobre la violencia contra los niños, 2007.
<http://www.fundacionenmovimiento.org.mx/bullying/> Acceso (18:40. Horas. 13-Marzo-2013)

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.¹⁴²

5.4. LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN.

En la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.

Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.¹⁴³

5.5. DEFINICIÓN VIOLENCIA FÍSICA.

Es la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.¹⁴⁴

La violencia física puede definirse como aquella lesión física de cualquier tipo infringida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de causar lesiones.

De esta definición es necesario hacer una concreción y esta es el claro carácter intencional y no accidental del daño, con el propósito de lastimar y causar grave daño a la otra persona.

¹⁴² <http://www.conapred.org.mx/> Acceso (20:01 Horas. 14-Marzo-2013)

¹⁴³ <http://www.conapred.org.mx/> Acceso (20:03. Horas. 14-Marzo-2013)

¹⁴⁴ De Pina Vara Rafael., *Diccionario de Derecho*, Porrúa, Trigésima primera edición., México, 2003. Pág.498.

Esta conducta nos lleva enseguida a pensar en el maltrato, el cual supone un atentado contra la dignidad, la integridad física e incluso contra el autoestima de la víctima todos ellos derechos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

No sólo es peligrosa la violencia física como tal, sino que también tiene otras consecuencias, como puede ser la aparición de estrés psicológico, en cuyo caso podríamos hablar, al mismo tiempo, de violencia o maltrato psicológico, el cual es más difícil de diagnosticar, valorar y tratar, dado que no tiene el carácter claro y perceptible de la violencia física.¹⁴⁵

5.6. VIOLENCIA PSICOLOGICA.

La violencia, de acuerdo con el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, “viene del latín violentia, que se aplica a estar afuera del estado natural, o con el genio arrebatado que se deja llevar fácilmente por la ira, fuera de la razón y justicia”.¹⁴⁶

Desde mi punto de vista la violencia sería entendida como un patrón de conducta tendiente a repetirse.

Al respecto la OMS la define como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de producir lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones”.¹⁴⁷

La violencia psicológica, para efectos de esta investigación, será entendida como todo tipo de agresión por acción u omisión expresada en 3 formas:¹⁴⁸

- Agresión verbal utilizada para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al agredido. Expresa el deterioro en las formas de comunicación.
- Agresión que se expresa a través del lenguaje corporal: manifestaciones exageradas y permanentes miradas de insatisfacción, de rechazo o burlas; ausencia de expresiones afectivas, la exclusión y el aislamiento llegan a formar parte del lenguaje cotidiano como una forma de hostilidad y agresión emocional.
-
- Agresión que se expresa como chantaje emocional que se ejerce en contra de otro.

¹⁴⁵ <http://www.violenciafisica.com/Definicion-violencia-fisica/2> Acceso (8:45 Horas. 14-Marzo-2013)

¹⁴⁶ En Barahona L. Pág.1

¹⁴⁷ Ibid 9

¹⁴⁸ Barahona, 2007

5.7. LA VIOLENCIA EMOCIONAL.

Se expresa en la negación a la libertad.

Se refiere a todo tipo de agresión a la vida afectiva lo cual genera múltiples conflictos, frustraciones y traumas de orden emocional, en forma temporal o permanente. Teniendo como base la subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas y deseos.

PROPUESTAS PERSONALES

PRIMERA.- Proponemos que se rectifique el camino y se regrese al concepto tradicional de matrimonio, modificándose el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal para definir al matrimonio como “...Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige...”

SEGUNDA.- Se propone la modificación del artículo 338 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor; toda vez que define a la filiación con falta de técnica legislativa y de manera errónea; proponiendo que la redacción de dicho precepto quede de la siguiente manera “... Artículo 338 la Filiación es la relación que existe entre el hijo o hija con su padre o madre, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros...”.

TERCERA.- Se propone la modificación al artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal tendiente a que no se considere Concubinato la unión de facto de personas del mismo sexo biológico; para que en todo caso dicho precepto quede redactado de la manera siguiente:

“... Artículo 291 Bis.- Por concubinato debe entenderse la unión marital de hecho entre un solo hombre con una sola mujer, con una duración no menor de dos años siempre y cuando ambos se encuentren libres de matrimonio y no exista entre ellos ninguna prohibición legal para casarse entre sí. No será necesario el transcurso del plazo antes mencionado siempre que reunidas las características del matrimonio de Hecho la pareja haya procreado un hijo.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputara concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios...”.

CUARTA.- Se propone la siguiente adición al Artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal, la cual debe agregarse en la parte relativa del párrafo tercero, de dicho precepto para quedar de la manera siguiente:

“...El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción **plena**, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo. ...”.

Toda vez que el Código en estudio también regula la adopción simple o semi plena en términos de lo ordenado por el artículo 295 en correlación con el artículo 410-D de dicho ordenamiento.

QUINTA.- En el supuesto de que no fuese posible la modificación o abolición del matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo biológico; entonces

proponemos que sea adicione en la parte relativa del artículo 291 Bis del Código vigente para el Distrito Federal, en el último párrafo de dicho precepto que “... En ningún supuesto será admisible la adopción de matrimonios o concubinatos de personas del mismo sexo...”.

SEXTA.- Se propone que se adicione el ARTÍCULO 390 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor en su parte relativa para quedar de la siguiente manera “... El mayor **heterosexual** de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III.- Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.
Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente...”

SEPTIMA.- Se propone modificar el artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor para quedar de la siguiente manera:

“...ARTICULO 391.- Los cónyuges o concubinos **formados por parejas heterosexuales** podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad

entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior...”.

OCTAVA.- Se propone que se impida adoptar a toda persona que haya sido objeto de procedimiento de levantamiento de una Nueva Acta de Nacimiento para la concordancia sexo genérico.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES GENERALES DE LA PRESENTE INVESTIGACION

PRIMERA.- El matrimonio puede describirse como la unión jurídica de un solo hombre con una sola mujer para realizar la comunidad de vida en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua y con la posibilidad de la procreación.

SEGUNDA.- Para el Código Civil del Distrito Federal en vigor a partir de la reforma del 29 de Diciembre del 2009: “... Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipulé el presente Código...”

TERCERA.- Modestino define al matrimonio como “...La unión de un hombre y una mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos...”¹⁴⁹. “...El matrimonio está constituido por

¹⁴⁹ *Iduarte Morineau Marta y González Iglesias Román., Derecho Romano, Universidad Autónoma de México, Oxford, Cuarta edición, 2007. Pág. 65.*

dos elementos; un objetivo, que consiste en la convivencia del hombre y la mujer, y otro de carácter subjetivo, que consiste en la intención de los contrayentes de considerarse recíprocamente como marido y mujer, quien debe compartir el rango social de aquél y gozar de la dignidad de la esposos.

Así mismo en el Derecho Romano clásico se regularon diversos tipos de matrimonio la nuptia cum manu y nuptia sine manu.

En Roma existían diferentes tipos de matrimonio la cum manu la cual era que la mujer pasaba a depender de la manus de su esposo; es decir la mujer salía de la potestad del Pater familia, pero ingresaba a la potestad de su conyugue, la cual podía ser de las siguientes formas:

Por conferratio que era una ceremonia realizada con fuero el cual era considerado como sagrado, en la actualidad es como si hubiera sido casarse a través de la iglesia un acto meramente religioso.

Se realizaba también uno llamado coemptio este era una especie de compra venta donde el esposo compraba su futura esposa

Y por último el usus que era la adquisición de derechos por el simple transcurso del tiempo lo que ahora viene siendo el concubinato solo que aquí tenía que haber pasado un año de convivencia ininterrumpida es decir que la mujer no se fuera de la casa.

Por otro lado cuando la Nuptia era sine manu el Pater Familia de la mujer conserva la Patria Potestad sobre su hija casada con otro Romano, y la mujer Sui Iuris que celebra un matrimonio simple sine manu, conserva el poder sobre sus propios bienes, por ello el matrimonio Romano quedaba fuera del ius civile y no revestía forma alguna y que además no intervenía en su celebración el estado; si no que el propio Pater Familia era el titular del ius familiae.

CUARTA.- Concepción es la determinación de maternidad y paternidad.

QUINTA.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde que un individuo es Concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil para el Distrito Federal en vigor en su Artículo 22.

SEXTA.- La paternidad entendida como género, consiste en el vínculo jurídico que une a los padres o ascendientes con sus hijos o descendientes directos en el primer grado.

SEPTIMA.- Si se emplea la palabra paternidad, como especie, entonces consiste en el vínculo jurídico que existe entre el padre con sus hijos o descendientes directos en primer grado.

OCTAVA.- A la maternidad, debe entenderse como el vínculo jurídico existente entre la madre con sus hijos o descendientes directos en el primer grado.

NOVENA.- Desde el punto de vista técnico jurídico por filiación debe entenderse el vínculo jurídico que existe entre el hijo o los hijos con sus padres o ascendientes directos.

DÉCIMA.- Si el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución ya sea por muerte de alguno de los conyugues, por nulidad de matrimonio o divorcio; se presume hijo del conyugue o ex conyugue, según sea el caso; es decir si el hijo nace durante el matrimonio nace con paternidad cierta y bajo la presunción legal iuris tantum (Presunción que admite prueba en contrario); en consecuencia el hijo nacido fuera del matrimonio nace con paternidad incierta.

DÉCIMA PRIMERA.- El hecho jurídico Lato Senu puede entenderse como el conjunto de manifestaciones de voluntad de las personas; o bien el conjunto de acontecimientos o fenómenos de la naturaleza que toma en cuenta el Derecho para atribuirles consecuencias jurídica.

El hecho jurídico en sentido estricto es todo suceso natural o producido por el hombre que tiene consecuencias jurídicas pero que no fueron realizados con la intención de producir los efectos legales.

La ley no toma en consideración la voluntad del sujeto que lo produce.

DÉCIMA SEGUNDA.- El acto jurídico consiste en la manifestación exterior de una o más voluntades de las personas encaminada a la obtención de consecuencias jurídicas tales como: la creación, transmisión, modificación o extinción de Derechos y Obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- La Capacidad Latu Senu se le puede entender como la aptitud o facultad que tiene una persona para ser titular de Derechos; o bien, para ser titular de Derechos y Obligaciones y poder ejercerlos por medio de su representantes o representante legítimo; por si misma o por conducto de algún apoderado legal.

DÉCIMA CUARTA.- La ley reconoce dos tipos de capacidades a saber:

- a) La capacidad de goce.- es decir la aptitud o facultad que tiene una persona para ser titular de derechos y poder ejercerlos a través de sus legítimos o legitimo representante
- b) La capacidad de ejercicio.- es la aptitud o facultad que tienen las personas para ser titular de Derechos y Obligaciones y de poder ejercerlos por si misma o mediante un apoderado o representante legal.

DÉCIMA QUINTA.- La familia consiste en el conjunto o grupo de personas vinculadas entre sí por ciertos hechos y actos jurídicos tales como el

matrimonio, el concubinato, parentesco en cuales quiera de sus especies: Consanguíneo, por Afinidad o Civil.

DÉCIMA SEXTA.- El Parentesco es el vínculo, existente entre dos o más personas derivado de la consanguinidad, afinidad o civil

DÉCIMA SEPTIMA.- El concubinato es la unión de hecho de dos personas que viven como marido y mujer por un plazo no menor de dos años; con igualdad de Derechos y Obligaciones y para el establecimiento de una comunidad de vida. No será necesario el plazo de dos años siempre y cuando ambos estén libres de matrimonio y no exista entre ellos impedimento legal alguno para casarse.

DÉCIMA OCTAVA.- La ley de sociedad en convivencia se define como un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

DÉCIMA NOVENA.- La Patria Potestad es el conjunto de facultades que suponen deberes conferidos a quienes la ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y patrimonio.

VIGÉSIMA.- Objeto de la Tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Derecho de Familia.es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular los estados familiares de las personas, derivados de sus relaciones matrimoniales y extramatrimoniales; así como sus efectos personales y patrimoniales que generan dichos estados familiares.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El origen Histórico Jurídico de la Familia, según la teoría tradicional del etnógrafo y abogado norteamericano Henry Lewis Morgan sostiene que la estructura familiar ha pasado por las siguientes fases de desarrollo:

- a) Un sistema de promiscuidad absoluta familiar.
- b) Un sistema de promiscuidad relativa familiar.
- c) Un sistema monogámico parcial familiar.
- d) Un sistema monogámico familiar.

VIGÉSIMA TERCERA.- Existen diversos tipos de Parentesco siendo estos los siguientes:

- a) Parentesco por consanguinidad:** Vínculo que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor o tronco común.
- b) Parentesco por afinidad:** El parentesco de afinidad es el que surge en virtud del matrimonio o concubinato entre el varón y los parientes de la mujer y viceversa.
- c) Parentesco civil:** Es el que nace de la adopción simple o semi plena entre el adoptante o adoptantes y el adoptado o adoptados, dando nacimiento a una relación paterno-filial.

VIGÉSIMA CUARTA.- El matrimonio ha ido evolucionando a lo largo de la Historia, destacando los siguientes sistemas:

- a) Promiscuidad Primitiva:** En esta etapa de la humanidad no había una figura del matrimonio como tal ya que se tenía relaciones sexuales con varios individuos.

b) Matrimonio Grupal o Endogámico: Es la etapa en la que los hombres estaban obligados a tomar mujeres de su mismo grupo.

c) Matrimonio por Rapto: Es una costumbre primitiva y consiste en que el hombre arrebató a la mujer de su vínculo familiar misma que constituía una especie de condición para que exista el matrimonio.

d) Matrimonio por Compra: En este caso la mujer es un objeto de comercio pagando el novio un precio por ella (dote).

e) Matrimonio Consensual: En esta etapa ya se manifiesta el consentimiento frente a terceros o testigos.

f) Matrimonio como Sacramento: Se refiere al matrimonio como institución religiosa ante el debido representante de dios.

g) Matrimonio Civil Solemne: En esta etapa surge la institución jurídica del matrimonio con sus normas, solemnidades y autoridades específicas para ello.

VIGÉSIMA QUINTA.- Actualmente la gran mayoría de los tratadistas, especialista coinciden de que el matrimonio es una Institución del Derecho familiar formada por el Conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo al matrimonio.

VIGÉSIMA SEXTA.- El matrimonio como cualquier acto jurídico requiere para su existencia de ciertos elementos esenciales como son:

- IV. El consentimiento de los contrayentes;
- V. El objeto u objetos;
- VI. Las solemnidades.

Así mismo para que el matrimonio sea plenamente válido además de dichos elementos requiere de los llamados requisitos de validez como son:

- V. La capacidad de los contrayentes;
- VI. La ausencia de vicios en la voluntad o en el consentimiento;
- VII. La licitud en el objeto, motivo o fin o condición del matrimonio;
- VIII. Las formalidades.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El matrimonio entre personas del mismo sexo corresponde a los matrimonios legal o socialmente reconocidos entre personas del mismo sexo o género.

VIGÉSIMA NOVENA.- Después de haber realizado la investigación relativa a los derechos de la infancia llegamos a la conclusión que podemos considerar en términos generales que se cuenta con un marco jurídico adecuado para la protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia tanto a nivel internacional como a nivel nacional; sin embargo excepcionalmente consideramos que en materia de adopción de parejas del mismo sexo biológico dicho Derecho protector hace falta por las razones que a lo largo de la presente tesis hemos expuesto.

TRIGÉSIMA.- El interés superior de la infancia implica, que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño que le permitan un Desarrollo Integral y le sirva como sustento de una vida feliz.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia, por lo que como lo dice es de naturaleza restitutiva, por lo que se tendrá que poner al menor con lo más parecido a madre y padre ya que se trata de restituir y tiene que ser lo más parecido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los estudios científicos psicológicos y psiquiátricos reportan que no es adecuado permitir la adopción de niños y niñas a parejas del mismo sexo biológico toda vez que ellos trae consigo un conjunto de patologías que el Estado está obligado a prevenir en aras de la protección del Interés Superior de los menores.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Diversos estudios científicos consideran qué algo que viene relacionado con la homosexualidad es el neuroticismo y psicoticismo, así como la tendencia al suicidio, tendencia al abuso de sustancias y persecución sexual. Estos datos son verdaderamente importantes, ya que los menores no pueden ser objeto de experimentación en cuestión de ver como se comportará un homosexual ante el menor, toda vez que como demuestran los estudios, tienen diversos problemas, y ahí nuevamente se les estaría violentando su INTERES SUPERIOR, mostrando esto que los homosexuales presentan indicadores de mayor vulnerabilidad a los desórdenes de Neuroticismo y Psicoticismo ya mencionados anteriormente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Investigaciones y experiencias clínicas demuestran que los hogares con adultos que tienen relaciones sexuales de tipo homosexual, presentan más factores estresantes para los niños y niñas adoptados, debido a que estos adultos presentan mayores problemas psicológicos como la ansiedad, depresión, intentos de suicidio, así como desorden de conducta violencia de pareja, por ende son los menos estables que las familias heterosexuales y esto privaría a los niños y niñas de ese Derecho de tener padres relativamente mejor ajustados desde el punto de vista psicológico, así como biológico, ya que no tienen parecido a una relación Paterno Filial es decir una figura materna y paterna.

Estudios científicos, demuestran que hay una mayor incidencia de riesgos de abuso sexual a los menores así como mayor uso de sustancias tóxicas por los adultos de orientación homosexual. En hogares en los que habita un adulto

homosexual, los niños tienen más probabilidades de experimentar estrés y perjuicios asociados al abuso sexual por parte de un adulto homosexual, y que por otro lado existen muchas más posibilidades de que una persona homosexual lleve a cabo un abuso sexual que una figura paterna heterosexual Vallejo Ruiloba en 1999 menciona desde un punto de vista psicológico que hay indicios de que los homosexuales presentan más problemas de soledad, baja autoestima y depresiones, por lo que esto crea un ambiente inadecuado para el desarrollo del niño.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Existen diversos estudios científicos que concluyen que:

El exceso de hormonas puede incrementar la posibilidad de que la persona en cuestión sea homosexual o al menos bisexual;

El hecho de tener padres homosexuales hace que los niños carezcan de modelos de conducta y de afectividad heterosexual;

La mayoría de los menores estudiados que admitieron haber considerado tener una relación homosexual eran provenientes de hogares con padres del mismo sexo (14 menores, frente a solo 2 que, provenían de hogares heterosexuales admitieron lo mismo).

En síntesis este estudio concluyó en que si bien es cierto que no hay evidencia que sugiera que los padres influyen directamente en la orientación sexual de sus hijos, sí la hay respecto a que la orientación sexual de los padres y la ausencia de los roles paterno y materno crean un ambiente de aceptación a la homosexualidad, y ello se traduce en una mayor tendencia a la homosexualidad.

La Academia Americana de Pediatría en 1995, publicó una investigación donde estudio a 75 jóvenes adultos entre 17 y 43 años que eran hijos de bisexuales o homosexuales. Su resultado fue que:

El 9% de ellos eran homo o bisexuales, mostrando una tasa de homosexualidad mayor de la sugerida por estudios poblacionales, que puede encontrarse alrededor del 1% en adolescentes estadounidenses y alrededor del 3,7% en adultos británicos

En ese mismo sentido, Enrique Rojas, un psiquiatra español ha afirmado:

Los hijos de padres homosexuales tienen más probabilidades de ser ellos homosexuales, les falta información sobre la riqueza de la naturaleza humana y es más probable que crezcan con desajustes de personalidad

El documento se llama “No es igual, Informe sobre el desarrollo infantil en parejas del mismo sexo”, publicado en Madrid en 2005”.

TRIGÉSIMA SEXTA.- En cuestión de educación el matrimonio heterosexual estable el entorno más idóneo en comparación con cualquier alternativa existente en la actualidad, estos resultados se confirman para una variedad de indicadores escolares y académicos, mayor integración social y sociabilidad; menor abuso de sustancias; menor delincuencia o problemas con la ley; menor frecuencia de trastornos del comportamiento alimentario como las anorexia o la bulimia; mejor salud mental y autoestima; mejor proceso del desarrollo de la identidad sexual y menos conductas sexuales arriesgadas.

El ex homosexual Stephen Bennett que está casado con su esposa y tiene dos niños declaró: “La concesión a los homosexuales del derecho a casarse o adoptar niños es, deliberadamente, la creación de familias disfuncionales”

Lo anterior no llama la atención. Los hogares heterosexuales, por el sólo hecho de tener una figura paterna y una figura materna, tienen una aptitud exponencialmente mayor para la formación y la educación afectiva de las futuras generaciones.

En efecto, es un hecho que padre y madre tienen significados diversos. Es decir, cada uno contribuye de un modo muy distinto al desarrollo del niño. El Dr. Dean BYRD destaca que en cuanto a modos de ser, se ha documentado que las madres son más flexibles y simpáticas, mientras que los padres suelen ser más directos y consistentes.

Las madres tienden a poder leer las expresiones faciales de sus hijos, mientras que los padres no tanto. En el ámbito de la disciplina, los padres suelen ser más

estrictos y firmes mientras que las madres suelen ser más comprensivas y dispuestas a negociar.

Incluso en el modo que los niños juegan se observan diferencias ya que las madres suelen dejar que los niños se adaptan y jueguen a su ritmo, mientras que los padres suelen ser más de repartir y seguir instrucciones.

Estos niños suelen tener problemas de conducta y autoestima bajo entre otros problemas. Esto se debe a la ausencia de padre o madre en el hogar, lo que provoca inestabilidad tanto en la vida social como escolar del menor. Es innegable que la presencia de una madre y un padre es la mejor opción para el desarrollo del niño. Lo cual no obsta a que luego incluso en este ambiente optimo nos surjan problemas, pero en definitiva, las probabilidades son menores.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Las estadísticas señalan que las relaciones homosexuales son excesivamente inestables, esto es: los homosexuales cambian de pareja constantemente y con mucha facilidad. La gran inestabilidad existente en las parejas homosexuales, tiene un porcentaje muchísimo mayor que el de las parejas heterosexuales. El 60% de esas relaciones duran un año, y sólo el 7% superan los cinco años.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- De igual manera en los diversos medios de comunicación electrónicos y escritos el público conecedor de la materia se ha pronunciado criticando a los legisladores de no haberlos tomado en cuenta al hacer modificaciones y reformas a las Leyes en esta materia en donde con las mismas los perdedores son desafortunadamente los menores que puedan ser objeto de adopción por parejas homosexuales.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Amo Usanos, Rafael. El principio vital del ser humano en Ireneo, orígenes, Agustín Tomas de Aquino, y la Antropología Teológica Española reciente. Edit. Pontificia Universita Gregoriana, Roma. 2007.
- 2.- Azua Reyes, Sergio T. Teoría General de las Obligaciones. México. Edit. Porrúa S.A de C.V. 1993.
- 3.- Barragán B., José, Contreras Bustamante, Raúl, Mateos Santillán, Juan José, Flores Trejo, Fernando, Soto Flores, Armando. Teoría de la Constitución. Edit. Porrúa S.A de C.V. 5° edición. México. 2005.
- 4.- Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho Civil. Introducción y Personas. México, Oxford. 2000.
- 5.- Castro y Castro, Juventino V., Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional. Edit. Oxford University Press. Vol. 3. México. 2002.
- 6.- De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, S.A de C.V. Trigésima primera edición. México. 2003
- 7.- Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. UNAM-Porrúa. México. 2004.
- 8.- Elgueta Guerrero, Tatiana y Leiva Cornejo, Paola. La violencia Psicológica: Un Impacto Indeleble. Edit. Centro de Estudios de Psicodrama, Santiago De Chile. Diciembre de 2007.
- 9.- Espasa Calpe, S. A. Diccionario Jurídico Espasa., Espasa Calpe, S. A., España, 2001.
- 10.- Espinoza Pérez Beatriz., Cuerpos y Diversidad Sexual, Aportes para la Igualdad y el reconocimiento, Edit. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. Primera Edición. 2008.

- 11.- García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 40 a. Ed. Porrúa S.A de C.V. México. 1989.
- 12.- García Ramírez, Sergio. Temas Constitucionales y Administrativos. Edit. UNAM. IJ. México. 2002.
- 13.- Gómez Lara Cipriano. Teoría General del Proceso. Edit. Oxford, Décima Edición. México.
- 14.- Gutiérrez y González Ernesto. El Patrimonio. 6ª Ed. Porrúa S.A de C.V. México. 1999.
- 15.- Izquierdo Muciño Martha Elba. Garantías Individuales. Edit. Oxford. Segunda Edición. México. 2007.
- 16.- Jaén Vallejo, Manuel, Sistemas de consecuencias jurídicas del delito: nuevas perspectivas. Edit. UNAM. México. 2002.
- 17.- López Sánchez Félix., Homosexualidad y Familia. Lo que los padres, madres, homosexuales y los profesionales deben saber y hacer. Edit. Graó de Irif, S.L. Primera edición. España. 2006.
- 18.- Money. John, Ehrhardt Anke., Desarrollo de la Sexualidad Humana (Diferenciación y dimorfismo de la identidad de género), Edit. Morata. España. 1982.
- 19.- Monje Balmaseda Oscar. El Nuevo Derecho Matrimonial. Ed. Dykinson, S, L. Madrid. 2007.
- 20.- Morineau Iduarte Marta e Iglesias González Román. Derecho Romano. Edit. Oxford. Cuarta Edición. México. 2007.
- 21.- Nofal Luis, Las Tesinas de Universidad de Belgrano, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Abogacía, Adopción homoparental: Derechos LGT a la adopción, Departamento de Investigaciones, Septiembre 2010.
- 22.- Ovalle Favela José. Teoría General del Proceso. Edit. Oxford. Sexta Edición. México. 2008.
- 23.- Peña García C., Homosexualidad y Matrimonio: Estudio Sobre La Jurisprudencia y La Doctrina Canónica, Edit. UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS. MADRID. 2004.
- 24.- Pérez Nieto Castro, Leonel. Introducción al Estudio del Derecho. Edit Oxford. Cuarta Edición. México. 2002.
- 25.- Real Academia Española. Diccionario De La Lengua Española. Edit. Planeta Publishing 22. Espasa Calpe Esp. 2004.
- 26.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Vigésima Tercera Edición. Edit. Porrúa S.A de C.V. México. 1989.
- 27.- Sánchez Medina Guillermo., Identidad Sexual. Edit. Academia Nacional de Medicina. Primera Edición. Bogotá, Colombia. 2006.
- 28.- Silva Meza Juan N. Transexualidad y Matrimonio y Adopción por Parejas del Mismo, Primera Edición, Ed. Porrúa S.A de C.V. México. 2011.

29.- Universidad Austral, Matrimonio Homosexual y Adopción por Parejas del Mismo Sexo, Forme de Estudios Científicos, y Jurídicos y Experiencia en Otros Países. Buenos Aires. Junio de 2010.

30.- Varela Pórtela María José, Matrimonio y Adopción por personas del mismo sexo, Edit, CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL - CENTRO DOCUMENTACION. Madrid. 2006.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor.
- 2.- Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3.- Convención sobre los Derechos del Niño.
- 4.- Declaración de los Derechos del Niño.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1928.
- 6.- Código Civil para el Distrito Federal, en vigor.
- 7.- Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en vigor.
- 8.- Ley de Sociedad en Convivencia.

OTRAS FUENTES

- 1.- <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-11-08.pdf> /
- 2.- <http://conlajusticia.wordpress.com/2009/03/01/interes-superior-de-la-infancia-concepto/>
- 3.- http://es.metapedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_por_homosexuales
- 4.- http://justicia.salta.gov.ar/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=184:la-adopicon-por-parejas-del-mismo-sexo-desde-una-perspectiva-juridica-y-cientifica&catid=44:adopcion
- 5.- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/122/art/art11.htm>
- 6.- <http://es.wikipedia.org/wiki/Neuroticismo>
- 7.- <http://es.wikipedia.org/wiki/Psicoticismo>
- 8.- <http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/sociedad/universidad-texas-avala-un-estudio-que-demuestra-nocividad-adopcion-homosex?page=5>
- 9.- http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia
- 10.- <http://contraelhembrismo.blogspot.mx/2010/05/danos-ninos-adoptados-por-parejas.html>
- 11.- <http://medicablogs.diariomedico.com/httpoctubloges/2010/07/13/razones-para-la-prohibicion-de-la-adopcion-de-ninos-por-homosexuales-segun-reker/>

12.- <http://www.forumvida.org/homosexualidad/los-ninos-adoptados-por-parejas-homosexuales-tienen-serias-desventajas>.

13.- <http://www.fundacionenmovimiento.org.mx/bullying/>

14.- <http://www.conapred.org.mx/>

15.- <http://www.violenciafisica.com/Definicion-violencia-fisica/2>

RESTRICCIÓN A PERSONAS DEL MISMO SEXO PARA ADOPTAR

CONTENIDO

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES SOBRE DERECHO DE FAMILIA.

1.1. ¿Qué es Matrimonio?.....	1
1.2. Matrimonio en Roma.....	2
1.3. Concepto de Concepción.....	4
1.4. Concepto de Nacimiento.....	5
1.5. Concepto de Maternidad y Paternidad.....	5
1.6. Concepto de Filiación.....	7
1.7. Filiación como estado jurídico.....	7
1.8. Concepto de Presunción.....	8
1.9. Hecho jurídico.....	9
1.10. Acto jurídico.....	9
1.11. Concepto de Capacidad Lato Sensu.....	10
1.12. Concepto de Familia Desde el Punto de Vista Jurídico.....	11
1.13. Concepto de parentesco.....	11
1.14. Concepto de Derecho de Familia.....	12
1.15. Concepto de Concubinato.....	12
1.16. Concepto de Sociedad en Convivencia.....	14
1.17. Concepto de Patria Potestad.....	14
1.18. Objeto de la Tutela.....	14

CAPÍTULO II

ORÍGENES HISTÓRICO - JURÍDICOS DE LA FAMILIA.

2.1. Concepto de Derecho de Familia.....	14
2.2. Origen Histórico-Jurídico de la Familia.....	15
2.3. Tipologías de Parentesco.....	17
2.4. Evolución Histórica del Matrimonio.....	18
2.5. Naturaleza jurídica del Matrimonio.....	19
2.6. Requisitos para contraer Matrimonio.....	20
2.7. Matrimonio por personas del mismo sexo.....	21

CAPITULO III.

LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOPCIÓN.

3.1. Convención sobre los Derechos del niño, UNISEF.....	25
3.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Reglamentaria del Artículo Cuarto Constitucional.....	26
3.3. Derechos Fundamentales que realizo la Cámara Baja en su Análisis.....	29
3.4. Algunos Aspectos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	30
3.5. Concepto de Adopción.....	33
3.6. Proceso de Adopción.....	34
3.7. Tipo de Acción que implica la Adopción.....	34
3.8. Vía en la que es procedente la Adopción.....	36
3.9. Los Requisitos para iniciar el Trámite de Adopción.....	38
3.10. Marco Jurídico Regulador de la Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal, en vigor.....	39

CAPITULO IV

**LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO
DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA Y CIENTÍFICA**

4.1 Los Derechos e Intereses Superiores de los Niños sólo son Garantizados en la Adopción por parejas Heterosexuales, y se verían menoscabados si se les entrega a parejas Homosexuales.....	42
4.2. Concepto de interés superior de la infancia.....	43
4.3. El interés superior del menor.....	45
4.4. Obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes.....	48
4.5 Adopción de niños por Homosexuales.....	50
4.6 Protección y Tutela de los Derechos de las niñas y los niños.....	50
4.7 Estudio sobre la Reforma del Código Civil en materia de Matrimonio entre personas del mismo sexo.....	54
4.8 Estudios científicos demuestran que la adopción por personas de distinto sexo ofrece un ámbito más favorable para el desarrollo de los menores y qué los adoptados por parejas homosexuales se ven expuestos a perjuicios graves.....	55
4.9. La salud y el desarrollo integral de los niños desamparados y los estudios sobre el entorno familiar inadecuado u hostil en la infancia y adolescencia y otras probables causas de la homosexualidad.....	56
4.10 Estudios sobre algunas características psicológicas y psiquiátricas asociadas a la homosexualidad e inconveniencia de la adopción por parejas del mismo sexo.....	58
4.11 Riesgos físicos y psíquicos que se expone a los niños que crían con parejas del mismo sexo.....	60
4.12 Estudio sobre el daño a la identidad sexual por los niños criados por parejas homosexuales y el daño a los derechos del menor.....	61
4.13 Los perjuicios a los menores adoptados derivados de la clara tendencia de la población homosexual a la promiscuidad y a las uniones sensiblemente menos estables y duraderas que las heterosexuales.....	62
4.14 Datos comparativos en el rendimiento escolar y la idoneidad del	

matrimonio con padre y madre estable como entorno educativo para los menores frente a cualquier otra alternativa.....	64
4.15. Estudios defectuosos que apoyaban la adopción de niños por homosexuales.....	65
4.16. Opiniones medicas de Doctores Españoles.....	66
4.17. Noticias y Estudios científicos que revelan las consecuencias que tienen los niños al ser adoptados por personas homosexuales.....	68
4.18. Rendimiento escolar de los niños adoptados por parejas homosexuales.....	92
4.19. Estudio sobre probabilidad de Abuso sexual.....	92
4.20. Algunos casos investigados por la policía.....	93
4.21. Activismo político, gay y pederastas.....	93

CAPITULO V

LOS NUEVOS DISCRIMINADOS, LOS NIÑOS ADOPTADOS POR PAREJAS DEL MISMO SEXO

5.1. Entrevista con Ingrid Tapia.....	94
5.2. ¿Qué es el bullying?.....	96
5.3. Concepto de Discriminación.....	97
5.4. Los efectos de la discriminación.....	97
5.5. Definición violencia física.....	97
5.6. Violencia psicológica.....	98
5.7. La violencia emocional.....	99
 PROPUESTAS PERSONALES	 99
 CONCLUSIONES	 102
 BIBLIOGRAFIA	 114